



SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVVIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Que aviendo hecho el Repartim<sup>to</sup> Correspon-  
 diente Jimiendo Presentes los Instrumentos  
 Conducentes a Suma arreglos, Justificas.  
 Igualdad avia tocado a este Pueblo. Seis  
 Mill y Sette Reales y Bemte Tres mrs.  
 los quales se han Repartir luego Por menor  
 entre los Cerinos del Como sea hecho  
 y deuido hacer en lo a Parte adentes guar-  
 dando breves toda propozion e Igualdad, sin  
 agraviar de Cerino escusando de todo motivo  
 de quexa y sin acerer a dho Repartimiento  
 Cosa alguna por Naron de Salario de Res-  
 partidores y Cobradores Depositarios por  
 ser de obligacion de esta Aud. de Repar-  
 ticion Cobranza y Conduccion en el presen-  
 te termino de diez dias en los que se ande en  
 Repar en las arcas de dha Aud. los dho  
 seis mill y siete Rs y Bemte Tres  
 mrs. que avia tocado a esta Aud. Paro publicarlo



a los efectos de Sudestino en fin  
al próximo mes de Marzo, y Septiembre  
El modo del dho Repartim.<sup>to</sup> y de que  
se mbré copia de dho Repartim. adho senso  
Intendente Como Seprebiene Por dho  
Despacho, lo queabiéndose leído a la letra  
Por uno de los presentes es: =

Por D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de Montoya  
buque en acreoito  
lo Camm. del Repar  
Dim. 2<sup>to</sup> de mayo que  
concretare =

Se acordó que siendo impracticable  
el dho Repartim.<sup>to</sup> a alguno entre las  
Personas de esta Ciudad por la estrechez  
y miseria con que se hallan no pudiendo  
como no pueden comprar Pan para su  
sustento por no tener como mantener  
en que trabajar en el exercicio del Cam  
lo ni Recosim. de frutos por no averlos  
quido este presente año viéndose benido  
por ello a la mayor miseria que se puede  
Considerar Como esp. Como Tambien  
que muchos dellos andan Samparado  
sus Casas y Familias yéndose a la Hu  
a Con<sup>va</sup> donde se mantienen





ante m. rectoris

QUARTO VEINTENA  
AÑO DE MIL SETE  
VEINTE Y TRES.

Con las limonas que surtan, sien  
do mucha parte de los vecinos que oy  
existen forasteros que sean benidos  
por Diócesis del Reyno de Saen 2 Rey  
Zincum vecinos; e que sin embargo  
de hallarse esto sus propios algunos  
de presente por redimir la laboracion que  
se queda segun al bendito en executar  
dho reparacion. Los Cavallos Diputados  
de Rentas que son los Sr. D. Lucas  
Castro Mora, D. J. de Piedrola Ben.  
D. Man. de Castro e Piedrola Dura  
do busquen alre de la dicha Cantidad  
para cumplir con las Reales ordenes  
hallada que sea de quenta a esta Real  
para su Remesa

den sobre lo q.  
de observar con  
militares en  
valley

Quo In Despacho del  
ante general deste Reyno scripto



Carta de Imprenta Remi-  
do de Pereda a los nueve del Correo  
de Luján en Córdoba Imprenta  
de Mayo Proximo Pasado de Fernando  
de Don Manuel Fern. de Anette  
Mayor del Cavildo della Enserito en dho  
Despacho una R. Provision Condicta  
Men de la Junta de Sanidad, Enque  
Leda Nola a lo que se debe observar  
con los Señales Planchas a guisa  
de Nada, y lo demas q. Partha Real  
Provision Seordena, que la Jha de  
dho R. Despacho inserto, es en Madrid  
a once de febrero Pasado de este pres.  
Año, y por dho. S. Intendente se previene  
se mande observar, el qual a buenos  
Leido por uno de Representes ss. <sup>Pro</sup>  
Se acordó que sin embargo  
de que dha R. Provision se lleve



Etate mercatoris.



SELLO QVARTO VEINTEMA-  
RAV DIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Mitio a sus señoría el Sr. Corregidor encarta  
a D. Baltasar de san Pedro arebedo,  
se guarde Cumpla y execute como p.  
el Sr. ordena temiendo. Presente para su  
observancia =

Quentas de los  
arbitrios p. los  
ante al a. 1722 =

Yo el Sr. Juan Gero. y D. Juan

Realola Diputados de arbitrios etc  
Presente año D. Juan Sebastian Somar  
Las quantas a los Feles y arrendadores  
y los arbitrios de que esta h. u. v. o.  
Don Notocante a laño proximo pasado  
de settesientos y veinte y dos, que lo po  
nen en Consider. de esta h. u. para que

el Sr. Juan  
de esta h. u.

Se contra, Embista y sera proposit  
Se acordó que las quantas se lle  
ven al Sr. D. Juan nobos obgado  
a los Reales Consejos de esta h. u.



Memorial de los gastos de fiestas

Para que las Vea Reconozca en forma  
me Setraigan Para el primero Ca<sup>do</sup>

Ciuse Memorial de los <sup>res</sup> D<sup>o</sup>

W decora D. Marco Tomera Res. <sup>res</sup> D<sup>o</sup>

Blas San navarro Jurado Diputado off

de Ventay que fueron en el año pros. <sup>mo</sup>

Pasado de settes y setenta y dos, de los

gastos hechos en las feribidades de

Corpus y octava, de el S. San Roque

y de agraviis de Santiss. Sacram<sup>mo</sup> Cuios

gastos por menor se expresan en dho

Memorial y por mas <sup>mo</sup> imponen,

mill Duiientos y setenta y tres R<sup>o</sup>

piden se les libe en los efectos mo

Prontos de proprio Embista de Cuios me

Moial =

Seacordo que los <sup>res</sup> D<sup>o</sup> Juan

Lerillo oblanca y Pedro de por can

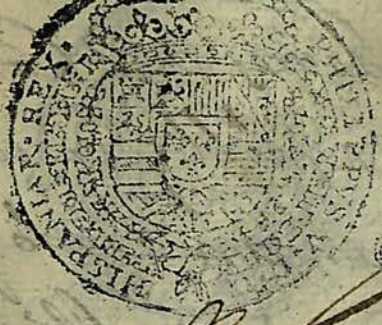
Res. y D<sup>o</sup> San de anduxan Jurado

deam Reconozgan el dho memo  
rial en forma sobre las paradas

Don Joaquin  
Diputado =



steinte mrauebis.



SE LOO VARTO VEINTEMA  
RAVEDIS . AÑO DE MIL SETE  
CENOSY VEINTEY TRES.

El Gastto que inclue Serraiga para  
otro Cauildo =

Seerxo este Nofirmaron por  
Luz Como acostumbrian darros fee =

Jos Arias

Sequel Juan D. de Porcuna  
hidalgo

Señor de Casco  
de San

Don Joseph Carrasco  
de Agui

En la Ciudad de Buos. a Semiter  
quattro dias del mes de Abril a mill setec.

y Semiter tres a la Justitia y Red dello

Se juntaron acauildo esaverco s. =

Don Juan Arias Jemprado Corredor =

Don Juan de Coca = Don Juan Promimo March =

Don Roberto Zexillo = Don Marco Romero =

Don Antonio de Castro Moral Jurado =

El Senor Don Roberto Dipu

Dado el dicho este presente an



Dize que en la villa de detras del Comen<sup>te</sup>  
Secordo se diere en un mill fanegas de  
Trigo deposito en pan amasado para el  
cuarto desta villa aprecio de veinte y ocho  
R. Cada una para que el pan de treynta y  
dos onzas se pudiere vender a cinco quartos sin  
alcorar. de precio por el bene<sup>fic</sup>io comun  
de la Comunidad. Por las demas razones  
que se expresan en dho acuerdo. Cuias mill  
fanegas de trigo se hallan consumidas  
y se merecia dar providencia para que el  
cuarto de pan no faltase, en vista de cuias  
Proposiciones. La Ciudad con fecha =

Se den 20. de  
detrás deposito  
a los panaderos =

Secordo que el señor D. Juan de los  
Reyes en la misma forma, proveya dando  
a las dos mill fanegas de trigo deposito  
a los panaderos aprecio cada fanega de  
veinte y ocho R. para que estos abastecieran  
el pan al comun a precio de  
cinco quartos, e de treynta y dos  
onzas. Sin que se experimente no  
bidad atendiendo al atraso con  
que se hallan los vecinos, por





EL DÍA CUARTO, VEINTE MAR-  
TAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

que tengan el Cabildo de hallado pronto  
que es el mismo y esta que lleva en que  
se abarregado de los Portos =

Veremos este Cavildo y lo firmo  
con Don Juan Como afortunado damos fe =

Don Juan de  
Caceres

Don Juan de  
Caceres Miguel  
de la Cruz

Don Juan de  
Caceres

Don Juan de  
Caceres

En la Ciudad de Buca. a veinte  
cinco dias del mes de Abril de mill se-  
tecientos y Comite tres a la Suite

Presim. della Separaron a Cavildo era a buca  
Don Juan de la Cruz Semprado Corredor  
Don Juan de la Cruz de Coca - Don Juan Peronimo March  
Don Pedro de la Cruz de Coca - Don Juan Goboza Ferrillo =  
Don Pedro de Rocuna - Don Salvador de Goboza =



Señor Don Pedro Remedio ad hoc ap-  
derado =

Señor Cote Cau. do No firmaron  
Por su Como acostumbrando fee =

*[Signature]*

Don Juan toaono

Zerillo

Miguel pan<sup>co</sup>

Deca

*[Signature]*  
Don Juan de Castro N<sup>o</sup>  
my Juan

*[Signature]*  
Don Juan Cantarero  
y Juan

En la Ciudad de Burgos a quatro dias  
del mes de Mayo de mill Setecientos  
y tres de la Justicia. The ximientos

de la de Sumaron a Cau. es a saver lo s =  
Don Juan Anas Semprado Corredor =

Don Juan de Coca = Don Juan tobo Zerillo =

Don Pedro de Porcuna = Don Salvador de Godoy =

Don Juan de Navarr = y Don de Piedrola Res =

Don Joseph de Diego = Don Juan de Anduxar =

Don Antonio de Castro = y Don Blas Juan Navarros =

Carta del  
Intendente = Se gual deste Reyno. Respuesta





SELLO VARTO, VEINTE MA-  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo el Rey en su Consejo de Indias  
 Cédula en orden a la subdelegación  
 el Despacho para los pagos de los  
 acredores del Concursio de Diego Nu-  
 cas de Napena; Su fha de dha Carta  
 en Cordova Imprentero de el Corriente,  
 en Cua. Inste. Lixencia. Responde q. Res-  
 pecto al gran volumen de los autoffs  
 no apodido acabar de enterarse en el off  
 q. que procurara haverlo con brevedad lo  
 mando la prohibencia convenientemente a fin  
 de que se haga pago a esta Ind. y de mas  
 acredores, q. que en el interin no puede  
 responder a punto fijo sobre su instancia  
 Mas de que desea complazer a esta Ind. Cua  
 Carta abiendo se leido por uno de los pres.  
 de

Escrivano off =

Me pita la  
 instancia de  
 el fexprea =

Se acordó de Me pita la Instancia

al s. Intendente haciéndole presente  
 los motivos que a esta Ciudad,



Leasiten para ellos; Asi mismo se les  
Crima al Sr. D. Joseph Justo Balcarcel  
abogado de los R. Consejo a seron gral.  
de Dho. Señor Intendente, sobre el m<sup>o</sup>  
mo asunto y haciéndole las expresiones y  
Comuenga a entenderse en su dependencia,  
que el camino desta Audiencia es el que se  
obien Carta y gastos de Audiencia =

Despacho sobre  
y no se hagan dona  
ciones y enaxena  
ciones de clero y r<sup>o</sup>

Que en Despacho de Dho. Inten  
dente Gral. deste Reino Escrípto de la  
de la Imprenta y se Verificó por la  
reda el día dos de Corrientes en esta  
en Cordova a los diez y siete de Abril pro  
ximo pasado Refrendado de D. Man. Fer<sup>o</sup>.  
de Carrete en que dice que por el Cour  
de se ferido día se Redirije un R. orden  
en Carta de D. D. Gran. de las Roman  
de el Consejo de su Mag. y su Secretario  
que el Real de hacienda y Inclúe en este  
Despacho que se Reduce a arbitrar los da  
ños y perjuicios de la Real hacienda  
Padere en las Malinas y Simula





DEL QUARTO VEINTE MARAVETES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

das Donaciones y enagenaciones en este  
Real cédula que por Decreto de de Diez y nue  
ve de Diciembre de mill Setecientos y Trece  
Yo demas que por el se prebiere, el qual  
aviéndose leído por uno de los presentes es =

Se guarde y cumpla

Se acordó Se guarde Cumpla y se cumpla  
de segun que por dicho Despacho se  
previene y que su señoría el Señor Corregidor  
de las providencias en su virtud que tubiere  
por convenientes =

Despacho sobre  
Presidencia y Caceres

Dióse un Despacho al Sr. Intendente  
de segun de este Reyno escripto de Nueva de

Imprenta que se remitió por Vereda el día  
do del Corriente Confha en Cordoba  
a los veinte y tres de Mayo pasado de este  
Presente año Refrendado de don Manuel  
de Canete II. Mayor de Camarada de la Real  
Inservta en el Carta orden escripta a don  
Señor Intendente por el doctor don Lorenzo  
gonzales en que dice y acuerda el Sr.



Mag. Demanda que Conto da brevedad  
haga en Caminar al Puerto de Malaga  
ga El maior numero de Presidarios & Sepu-  
dieren Juntas de las Carreras de el Reino  
Por necessitar embiar Prontas asistencias  
al Presidio de Santa Fe de las Saltes al  
Puerto de Santa Fe donde se hallan las  
Saltes; y demas que se expresa en dho  
Carta orden inserta en dho Despacho y  
Primer dho Intendente el que luego  
Luego se le mite el Razon de los Reos  
Condenados a servir en presidios o Saltes  
que sea en esta dho que causa es en  
pendientes en este Juzgado en que pudiesen  
aver estas Condenaciones y quales penden  
por Conueta en el R. Chancilleria  
Con suma distincion y claridad y  
Con brevedad y combiene y que con  
la misma lo vos que se hubiesen de tener  
do sin y acumples sus sentencias  
se remitan por transito a la casa





SELLO QVARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

De Malaga Como estava prevenido en el  
Ley de 1713. Manos escripto de  
Nuestro Sr. Rey Don Felipe V. en  
Nuestro Real Consejo de las Indias  
de esta Ciudad de Malaga  
Con aplicacion de Penas de Cámara  
de Justicia e Ordenanza, y como por el  
Real Despacho de 1713. de  
Nuestro Sr. Rey Don Felipe V. se  
desea por uno de los Señores

El Correo sea  
de dar la pro  
videncia en Justa  
y merecida Com.  
=

Se acordó y suenora el Correo.  
En vista de dicho Despacho sea servido  
en Justicia dar la prohibicion que  
hubiere por mayor Comueniente e orden  
a lo que por el se previene =

Justicia sea  
Contador de lo que  
se debe a esta R.  
Comisaria a fin  
de Abril de 1723 =

Por una certificacion de  
Contador dada a los tres de Mayo de  
en que dice que por los libros de la Nacion  
de la Contaduria de su Cargo consta  
que esta Ciudad estava de bienes  
al efecto de servir a la Real Audiencia



Extra ordinario & Terrio Cumplido  
fin de Abril proximo Pasado de este año  
quattro mill doscientos & Setenta R<sup>l</sup> &  
Céintey ocho mrs. = Tac R<sup>l</sup> Servicio de  
Milicias de mismo terrio de mill seis<sup>tos</sup> y  
quarenta R<sup>l</sup> = Que de acortumbria Libran  
Por Conduccion de ambas Partidas aloy an  
Cas R<sup>l</sup> de Salud de for<sup>ua</sup> ciento & tres R<sup>l</sup>  
& Oeritte mrs. & Corresponden a quinze ca.  
Millas; & todas tres partidas componen siete  
mill & Catorre R<sup>l</sup> & Catorre mrs; Cua<sup>l</sup> ter  
Figacion abiendo Ceido por uno de los  
Presentes escriuano =

Abril 10. 14<sup>nia</sup>

los 4210-28. mil R<sup>l</sup>  
los 2640. milicias  
los 0103-20. condu<sup>on</sup>  
terrio fin de Abril.

Se acordo se libren en la casa don  
de se recoge el producto de los aduicias  
de questa sud valen virtud de Jaque  
Tac R<sup>l</sup> y donde estan Consignado los pagos  
de el Servicio R<sup>l</sup> ordinario & Extraordina  
rio; & R<sup>l</sup> Servicio de Milicias; siete mill &  
Catorre R<sup>l</sup> & Catorre mrs; & de entreguen  
a su señoria el Sr. Corredo. Para q<sup>e</sup> los haga  
Conduccion y entregar en la Real caxa q<sup>ue</sup>  
de Salud de cordova; los quatro mill dos<sup>os</sup>.

Jha<sup>l</sup>  
M<sup>l</sup>







Subscribida al Alvará del mo. de la dha  
Tua para que se encargue por vía de dala  
al dho Alvará mayor lo que pareciere  
convenientemente por las dilixencias hasta  
de presente executadas en la cobranza  
de un mill quatrocientos y quarenta y seis  
R. y medio que prosiga en esta hasta que  
se ponga efecto el pago de la repartida  
cuya petición se viene haciendo por  
los presentes es =

Secundaria al  
Alvará de la cobranza  
de =

Se acordó que al Alvará mo. se  
le entreguen durante y quarenta y seis  
las dilixencias executadas en la cobranza  
de la repartim<sup>to</sup> que menciona el dho  
aquien se encarga la conclusión de ella

Sobre el m. de  
me de memoria  
de gastos de fiestas =

Señor D. Pedro de Porcuna  
Dize que en Cavildo de diez y ocho  
dimo pasado se dio un escrito memoria  
de gastos que en las fiestas de San Roque  
San Roque de sagrario dado por los  
señores D. Pedro Juan de Coca D. Marcos  
Romera Res y D. Blas Fran. Navarro





SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVENS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Jurado Diputado y Juevon della Real Audiencia  
Pasado, Cui memoriale se mandó informar  
por el Sr. D. Juan de Arilla obispo de  
Señor D. Pedro de Porcuna y D. Juan de  
Anduxar, lo que nosea executado a causa  
de hallarse en fermo el Sr. D. Juan de Arilla,  
que instándose como se vió por los  
Interesados adho Informe, se pone en  
Consideración desta Audiencia para que tome  
la providencia que tubiere por conueniente  
Embista a suya proposita. y porque no  
se retrarde el Informe Mandada  
hacer paga de lo que an duplicado  
Dho Santos

Recuerdo y en su lugar del Sr.  
D. Juan de Arilla obispo de  
Señor D. Pedro de Porcuna y D. Juan de  
Anduxar, lo que nosea executado a causa  
de hallarse en fermo, Informe de  
Memoriale con lo que se mandó informar  
Cana Real y D. Juan de Anduxar

Se nombra para  
el Informe en  
su lugar del Sr.  
D. Juan de Arilla  
obispo de Sevilla



Jurado, Sr. D. Miguel Gran de Coca y  
Roxa, Como esta prevenido por el  
dado Cautido de diez de Abril =

Sobre el Seleccion  
de la tierra dada  
p<sup>a</sup> avaros olivares =

Se acordó por esta Audiencia Republicana  
en su plaza mayor y demas sitios aco-  
surrados que todo lo que en esta  
Audiencia que tubieren olivares en sus terrenos  
concluyan sus labores y saquen sus ga-

En cinco de mayo  
de 1723 se hizo un  
testo en esta p<sup>o</sup> de  
de Marcos garría  
preponiendo en la  
Plaza mayor de  
mas sitios aco-  
surrados =  
H. A. de M.

nado Bacuno, dello para el día quince  
de Septiembre a pasado este de Mayo

en conformidad de las ordenanzas  
que oboerua aprobadas p<sup>a</sup> Su Mag. en ten

ción de esta e tiempo muy adelante  
y muy espigados dho olivos =

Le dexero este Cautido de la firmacion  
donde como acostumbra damos fe =

*[Signatures]*  
Juan de Coca y Roxa  
Juan de Coca y Roxa  
Juan de Coca y Roxa  
Juan de Coca y Roxa  
Juan de Coca y Roxa

En la Ciudad de Buenos Aires a diez de mayo





SELOO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

A Mayo de mill Setecientos e Omitte e tres  
años de la Justicia e Resimiento de los de

Juntaron a Cavildo esaver los señores  
D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Juan Anas Lemprado Comendador =  
D<sup>no</sup> Miguel San. de Coca = D<sup>no</sup> Juan Tobo Laxillo =  
D<sup>no</sup> Pedro de Porcuna = D<sup>no</sup> Salvador de Novas =  
D<sup>no</sup> Lucas de Castro y Lora = D<sup>no</sup> Fernando de Piedrola <sup>res</sup> =  
D<sup>no</sup> Joseph de Pineda = D<sup>no</sup> Diego de Torres =  
D<sup>no</sup> Juan de Castro = D<sup>no</sup> Blas Juan Nav. Suarez =

D<sup>no</sup> Pedro de Pedro  
de Sabidoen =

Cose Petición de Pedro Juan

La Buzen en que dice que en cose  
quencia de la obligacion que tiene contrada  
para Redificar diferentes obras Publicas  
con las Calidades e Condicioness que constan  
della, tiene Concluida la de las al Cantar de  
las de Camino que desta Ciudad va a la  
de Cordova, Solo Resta el que se debe  
Reconozgan por maestros de cada  
satisfacion desta Ciudad con forme a lo  
acondicionado en su obligacion e pide



Sean Reconozgan por Maestros  
quien declaren testan en Capitulo  
quedeben y con forme a escritura  
y por otro lado Dios que temiendo muchos  
dias ha la obra de por el grado nose le  
adado entera satisfaccion del Valor  
en que se fue venantada; para que enten  
ga, y de duplica a esta sea serui  
do de mandar se despache libranca en  
forma para que se le de entera satisfac  
cion. Cua Petros. abiendo seido por  
uno de los Pres.<sup>tes</sup> vos.

Reconozgan  
las obras por  
estas =

Se acordó Reconozgan las  
obras que se fieren el pedim. Por Bar  
Pano Andres Ferr. Mxor. de Alarife  
quien declaren el estado en que se ha  
van; y has has Declaraciones se  
traigan para el primero Cavildo para  
dar Providencia a lo demas que con  
viene a la Petition =

Historia de estado  
y tiene la puente  
de las alidas de la  
Empedrada =

Lo Señores D. Lucas de Carro =  
Lara y D. Ferr. de Pedro la Res.<sup>tes</sup>





Señor marqués.

SELLO QVARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Diputados & Mentas este presente año.  
Dizen que la puente de la salida  
& la cañal Empedrada no esta executada  
do el reparo a que se obligo Andres  
Cordon por <sup>te</sup> ~~fectam.~~ porque si bien  
esta le bantada se halla con otros  
muchos defectos que se oponen en con-  
sideracion desta Ciudad, para que de  
la prohibicion q' se tiene por Comueni-  
ente, en vista de esta proposicion =

Se reconozca  
la puente por ma-  
estros =

Se acordó que los Cavalleros

Diputados & Mentas solliciten que  
Maestros de Arte se Sean & reconoz-  
gan los reparos hechos en la puente  
& la salida & la cañal Empedrada,  
Cuyo Reconozim<sup>to</sup> sea con asistencia  
de Andres Cordon acuo fin de



haga saber para Justicia Condoz alari  
ses quieny Declaren Cestado quetienen  
dros Regaros y dhas dhas Declaracioney  
Setraigan para el primero Cavildo =

Y Senores este y lo firmaron  
Por dñi Como acostumbra dñy ses =

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

En la dñe de Bux. adiez y nueve dias del  
Mes de Mayo de mill setecientos y Ocho y tres  
De la Justicia y Resimientto della Sepur  
taron a Cavildo es asaver los Señores =

Dño Dñ Juan Arias Semprado Correxidor =

Dño Miguel Juan de Coca = Dño Jeronimo Maza =

Dño Pedro Juan de Coca = Dño Juan Tobo Laxilla =

Dño Pedro de Porcuna = Dño Fernando Navarro =

Dño Lucas de Garcia y Lara = Dño Ger. de Piedrola =

Dño Joseph de Priego = Dño Ant. de Castro Jurado =



Informe sobre  
las quanttas de propios

Informe de Cauçada

Decreta dñd. dadas en virtud de Acuerdo  
 de tres de Enero pasado de este presente  
 año en Vista de las quanttas de propios to  
 mada a Alonso Benrala maior dono que  
 fue de ella el año que Cumplio Santiago  
 el Pasado de Setteientos y Nuevete  
 los quien dice aver las Vista e cargo de  
 la con las dñtas quanttas que para mo  
 y otra se acompañan, es de dentro hallar  
 de arreglada en el Reparo, y que podrá  
 esta dñd. pasar a su aprobacion Mandar  
 do hacer las Dilixencias convenientes  
 sobre las partidas de deudas atrasadas que  
 se comprehenden en la nota que pone  
 Contador se pone en ella, para que de las  
 que se pudiere sacar algun útil seaque  
 se las queno se declaren por falsas  
 securite e que anden notando de  
 otras cuotras quanttas, Cui Informe  
 auendo sido por mi el N<sup>o</sup>





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Se acuerda a Provar. Y que se apruebe  
Por los Dip.<sup>os</sup> la con-  
clusion de las p.<sup>as</sup>

Se acordó a Provar. Y que se apruebe  
Las quentas tomadas a Alonso Benito  
la mayordomo que fue de las Rentas de  
S.<sup>ra</sup> el año que Cumplió el día de S.<sup>ra</sup>  
Jago del pasado de mill. Setecientos y  
do por estar como estan arregladas y  
averse puesto reparo alguno en ellas y q  
los Cavalleros Diputados de dhas Rentas  
en este presente año. Sirvan la conclusi  
de las partidas atrasadas comprehendidas  
en la nota que por el Contador de  
Loren en dhas quentas para que pudien  
dase cobrar algo de sus Deudas de capta  
quen y de lo que no. Se declare por salida  
y se quite el que andan Notando de dhas

en otras quentas =

En forma sobre  
quentas de ar.<sup>os</sup>

Y se Br. en forma de Abogado.  
Esta L. y dado en virtud de acuerdo



de Dies de Abril Proximo pasado En  
 Vista de las quentas de arbitrios que  
 seantomado a los señores Arrendadores  
 dello el año pasado de mill setecientos  
 y Ocho En que dice dho abogado abí  
 Endolas visto y reconocido lo cargo y da  
 las della y sus justificaciones, a no oírte  
 no tener reparo alguno que oponer y que se  
 podrá por esta suya para a aprobarlas ha  
 viéndolo despues de dha aprobación las dñs  
 Jentias convenientes, para que los alcaer  
 les que resultan della contra Domini  
 go Carrasquilla es de los Paños y Petacos;  
 y de Juan Antonio en. <sup>no</sup> de saca de arena  
 se cobren y entren en la arca de tres llaves  
 destinada para ello; Embista de Cuios In  
 forme y averiendose deido por mi el <sup>no</sup>  
 se acordó aprobar y se aprobaron  
 por esta suya las quentas de los arbitrios  
 tomadas a los señores Arrendadores

aproximadamente  
 arbitrios de  
 para dilucidar el  
 sobre de sus alcancas







En las misas que se dicen en la Capilla  
de los Cavalleros Diputtados en  
Man no hallar reparo alguno que oponer  
en ninguna de sus partidas, y que se  
pueda mandar Despachar Libranca  
para que de lo effecto mas pronto  
se de satisfaccion a los Interesados en

Libranca de Curo en forma =

Se libren 1237  
de lo gastado de  
las fiestas en  
Joseph Zurrueta  
Maga

Se acordó se libren en Joseph Zurrueta  
Ma<sup>r</sup>domo de las Ventas de propios este present  
año de mill Quientos y setenta y tres  
Rs. de lo gastado que constan de dho mes  
Moral para el pago de los fijos en las  
fiestas que menciona y segun se expresa  
en el Informe de los Cavalleros Diputa  
dos con dha Libranca y su Recibo  
se abonen y pagen en quenta en las  
que se le tomaren a dho ma<sup>r</sup>domo =

Refundada de  
una Libranca de  
Miguel Corralbo

En este Cavildo se demostro  
una Libranca Despachada por esta  
Libra de Remite y siete deneros





SELLO QVARTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTEY TRES. 2

El año pasado de Settes y Venite  
Dno Regenda de Manuel de seba  
es. <sup>no</sup> que fue del a Redim. de los señores  
D. Juan Gerónimo marq. D. Miguel torres  
Co Zelorado. Res. y D. Fran. de Anduj  
Jurado de los Pastos hechos en los emp.  
drados y Real Carre, Cuiá libranza no  
atendido e hecho su cobranza a causa de  
no aver auido e hecho en los maior domo  
anteredentes; Y se pide por parte de los  
Cavalleros Diputados de Regenda de  
dha libranza y que se entienda con el  
Mayor domo actual, la qual abiendo e  
Lido por mi <sup>no</sup> el n.º

Se entienda la li  
branza con el ma  
dono actual =  
noo tertim

Se acordó que nada libranza  
Se entienda con Joseph Zurita maior  
dono actual de las Ventas de propios  
este Presente año con su Gub.  
Desaprobado satis haga lo suyo.

MC



76

Yo he y seis Rs de los Pastos de San  
Pedrado sobre la casa de la Carre  
Como si el hablara, acuso fin de  
negenda y Concha Libanna y su de  
Dho Cavallero Diputado Sebastian  
Y pasen en quenta al Dho Joseph suitta  
en las que se le formaren de sumario  
domia =

Peticion de  
Almotaçen en q  
pide se le libere  
1754 =

Otro Peticion de Juan Manuel de  
Los Reyes arrendador de Almotaçen en q  
Otro R. de Año Pasado de setecientos y cinco  
Los En que dice que como Concha de quarenta y  
quattro Zedulas que pieren en la Concha de su am.  
necesario formada de Diferentes Cavalleros y  
Capitanes y de los est. de Ayuntamiento  
siene pagado en su virtud nuevamente y  
en quenta y quatro Rs de medio de Belton  
Para las viencias que seano hechas y para  
Salario de Marco para el Pregonero y que  
della necessita de abono formal para que el  
Mayordomo de los propios desta Ciudad  
Jaca Superior se repare por quenta



SELLO QVARTO VEINTEMAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Quarrendam, y Conclure pidiendo d  
auono em Vista de Cuió d'edem. =

Conformen Dip.

Seacorde que los señores d' Pedro  
Juan de Coca d' Marco Romera Reo. y d'  
Blas d' Navarro Durado Sean Recon  
gan dhas Zedulas y lo pedito por el d'  
San Man. em forma sobre su con  
ferido y Letraría para el primer Cavildo

Declarar de alant  
des sobre el Reparo  
de las alcantarillas

Ciòse d'na Declaración d' Bar.  
Pamo d' Andres Fernandez maestros de  
Alarife fha embittud de acuerdo de diez  
d' Mayo presente mes apertir. Presentada  
por Pedro Juan de la Biñen en que d'na  
fener Concluida los Reparos d' las alc  
Cantarillas del Camino que desta Ciudad  
a la de Cordova, y pide por Conclusión  
Sean Reconozgan por maestros de la  
Satisfacción desta Ciudad Conforme  
a lo condicionado d' Su Magestad



quien Declaren Sístan En Saperfeccion  
que deuen Con forme a lo escripturado =  
Y por otro pido que avia muchos dñs  
Jenia Concluida la obra de el pors de pados  
Enore se ha dado entera Satisfaccion  
de Valor En que se fue Rematada  
Y pide Libram<sup>to</sup> para dha Satisfaccion;  
Y por la declaracion hecha por los dho  
Maestros a los quince de el Corriente aviendo  
Reconozido los reparos hechos en dhas Alcantar  
villas, Declaran estar por Satisfaccion hecha  
dho reparos, y aun auerse excedido en ellos  
a su obligacion e dho Pedro Juan de la  
Bingen Para la m<sup>a</sup> estabilidad de dho  
reparos, Cui<sup>a</sup> Declaracion auiendo e Leido

Forme e Reservado =  
Se aprobaron Por esta Ciudad los  
reparos hechos por el dho Pedro Juan de la  
Bingen en las alcantarillas de Camino  
de Cordova; e se acordó se liquide la cuenta  
de los demas reparos aprobados e  
Receuidos por el dho Pedro de la Bingen  
Cui<sup>a</sup> liquidacion e pague en

Se pague a los  
reparos de las al  
cantarillas =





SELLO QVARTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

Cavalleros Diputtados de Arbitrios don  
Se halla Consignado el pago de dhas obra  
Y Serrarga Para otro Cavildo para R  
Soluer sobre el Conttenido de Douros  
Lapettion del dho Pedro de la Brage  
El señor Dn Juan. Tobo Dize que en  
Juera de Cavildos celebrados a lo nueue  
Comite de mano proximo pasado de su  
Presente año scandado alo Panaderoff  
Para que abasteigan de pan a esta Ciudad  
Sus Naturales Durientta Y Setenta Y  
ocho @ de harina de la que elposito teni  
Lreuevida para sus oxenrias a precio Ca  
da arroba de ocho Reales Y tres quantillo  
Segun que por dho acuerdo se expres  
alo que se remitte Y que an queda de  
Coser quinientta Y Setenta Y seis @  
que esta Comendia se deragan por esta  
el tiempo muy adelante Y Coser Nueg  
de que se ca viene que lo pone en con

Proposición sobre  
la harina deposito



Consideración desta Real para que de  
la aprobación que hubiere por combe  
niente Embiotta de Curá Proposición =

Se den a los ganade  
ros las quinientas y  
sesenta y seis @ a  
precio de 8 r<sup>3</sup>/<sub>4</sub> cada  
una =

Se acordó que dhas quinientas y sesenta y seis @ de harina se desagán dando  
las a los Panaderos para que puedan abas  
terer de Pan amasado los Yernos desta  
Real a precio cada arroba de No dho ocho r<sup>3</sup>/<sub>4</sub>  
y tres quartillos por las razones que constan  
y se declaran en No acuerdo de nueve y  
veinte de Marzo, que a este precio se le  
baga Cargo al depositario de la dho Real  
en las que se le tomaren de su De

Pittaria =

Proposición sobre  
baxes nuevas la  
manera que espuso =

El Sr. Corred. dice que por el

Reconozim. de los libros y cuentas de  
la Real desta Real que tiene hecho a llegado  
a entender averido de quatro mill fanegas  
de trigo el pie antiguo que para su  
conservación se hicieron las Casap  
y Paneras de ferrentes y que resultando  
asi mismo averse aumentado en may



DELLOQVARTO, VEINTE MARAVILLAS,  
 AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

De cinco mill  $\frac{1}{2}$  siendo oy Licaudal que  
 existe de diez mill acorta de experiencia  
 y Poresto en Camarase. En casas particu-  
 lares Las seis mill fanegas con Paves  
 Dependio del Caudal de dho Puerto Puy  
 Todo lo d. Subresuam. <sup>te</sup> apogado y esta  
 Pagando mas de mill quinientos reales  
 Sin otros gastos que por esta razon se le  
 acrecen; Considerando servil y probocho  
 lo fabricar nuevas Camaras en el mismo  
 sitio y a continuacion de las Casas de dho  
 Puerto, y le bandedo por su medio de gra  
 bamen y gastos tan considerable halla-  
 dose todo el Caudal unido y bap de las  
 tres llaves que prebiene sales de los puertos  
 Consegura y legal adm. lo que no se puede  
 conseguir mas ecuttax estando de bido  
 en diferentes Casas y Camaras de Ber;  
 Esde senten por ello que la Ciudad



79

Que los Poderes a los Agentes de Ma  
drid para que pretendan que el Consejo de  
Cultura para hacer esta nueva obra, Ca  
maras, y demas que se considerare Previsio  
para su manutençion y buena ad minis  
tracion de sus Platos; acotta del Caudal  
de dho Platos en atencion a obtener Propios  
y Rentas suyas y rentas esta dha para  
Executarla, y por los altos precios a que  
sepanadeado para el dho publico la  
Mayor Porcion de trigo que se hallava en  
dho Platos, lo que se executado por la  
exorbitancia de año y Subido Precios  
aque lo vendian los Labradores y otros  
y otros Comercios; abiendo Recaido de  
pernal y en fin de estos Naturales  
que ancomido las dhas y dhas  
de San ares, tres y medio, quatro, y el  
firmamente arisco quatro, todo lo qual  
pone en Consideracion desta dha  
para que con feredo y unad





Meiata mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MAJ  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

aque de lo que mas Conuenza a la p<sup>u</sup>b<sup>l</sup>  
Utilidad y Segura administracion de d<sup>h</sup>  
Punto en Vista de Cui<sup>a</sup> proposicion  
jauendose Con ferido Con Nargas e  
Preñones Sobre Su contenido =

Lo que no poder  
ad<sup>h</sup> p<sup>u</sup> b<sup>l</sup> en t<sup>o</sup> me  
xino p<sup>u</sup> a<sup>u</sup> g<sup>u</sup> g<sup>u</sup> e  
la<sup>h</sup> facultad  
de Consta de la propo<sup>o</sup>

Se acordó. Lo que no poder a<sup>h</sup> p<sup>u</sup>  
Levante merino Gonzalez de Sente de negon

En los R<sup>o</sup> Consejo Exo<sup>o</sup> para que  
Pretenda y gane R<sup>o</sup> facultad para fa

bricar nuevas Camaras en el mismo hito  
y continuation de las Casas de d<sup>h</sup>o P<sup>u</sup> b<sup>l</sup>

Don las Raones tan seguras como d<sup>h</sup>o  
que propone su enoria el Senor Conde

y para que haga todas y quales quier<sup>a</sup> d<sup>h</sup>o  
Jenrias Judiciales y extra Judiciales que

Cumplan Mombengan hasta conseguir  
d<sup>h</sup>o Real facultad y con las demas

Clauulas Generales y facultad de  
en Audiar Jurar y Sentar d<sup>h</sup>o

Leuacion de Cortas en forma









SELLO QVARTO. VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

Lebrado este de la fha otorgamos quedamos m  
 Poder Cumplido el que dedro se Requiere. Tes n  
 Tesario para mas valer a D. Buzante merin  
 gona les a Dentte de negorio en lo Reales Consejo  
 Operia lmente para que en nombre desta Su  
 Representando Supropio dno. parezca ante d. M.  
 Señores de su Real Supremo Consejo de las  
 Jilla y pida gane facultad h para fabricar  
 nuevas Camaras en el Puerto desta N. d. La con  
 tinuacion de las Casas de d. Ademas que se  
 Considerare previsto para la manutencion de  
 ba adm. de sus Gnanos acorta de el condal de d. h  
 Puerto, en atencion a no tener Propio m. Rentas  
 Su Gnanos, esta Su d. para executar las p. o. l.  
 demas Varones que constan de negorio. hecha p.  
 la Señoria el señor Conde. Sobre esta Varon  
 Cunto Cavildo se lebrado en de la fha  
 de que se le ymbie testimonio adho D. Buzan  
 de y sobre ello en su Virtud pueda baren  
 en nombre desta Su d. lo Pedim; Suplicas  
 Am. Formes, In Formaciones, Sumarias, y  
 de otros Jeneros, y en p. uencia presente Assig. p.  
 escriptos escript. y testimonios traslados y todo se ne  
 rodella pida terminos. En Venencia tacheyabo  
 re Assig. recuse. Dues. Lebrado en. No tta  
 no y a otras Personas. Las Dure o sea p. uencia  
 dellas. Concluso el que se p. uencia



31  
Sobre la pretension de la dicha nueva fabrica  
de Camaras, pida de dicho Pronunciám. auto de don  
Jerny Interlocutorio de las dhas dhas  
en favor desta dha dha dha con denta y  
de las Encontrario Suplique para don de queda  
y con dho de la dha dha dha dha dha dha  
Custodo tribunales y hasta que queden las  
veridos y se declare de verse baxen en dho dha  
las dhas nuevas Camaras y se pretenden, Non  
se expresa en la dha dha dha dha dha dha  
ello R. facultades Provisiones Cartas y otros  
Cartas con las que se requiera a las Personas con  
quien hablaren sacando Protestaciones y  
Respuestas, que el poder que para todo lo referido  
se requiere es el dho dha dha dha dha dha  
al dho dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
y de manera que por falta de poder no se  
de tener efecto ganar la Real facultad  
que esta dha dha dha dha dha dha dha  
en dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
y otros que separeciere y abocax y nombra otros  
denuevo y le se levamos de costas y asus dha dha  
en forma y a la primera de lo referido  
obligamos todo lo dha dha dha dha dha dha  
desta dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
Pueden ser obligado con poder a las dha dha  
y renunziacion de las cosas que son y pueden  
ser en favor y de fencia desta dha dha dha  
La prohibicion de dha dha dha dha dha dha  
en testimonio de lo qual otorgamos esta  
Carta ante el pres. n. de dha dha dha dha











SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Año Diez y dos de N. de Salimora  
de la fiesta celebrada a la Santa y  
Pura Concepción de María Santísima  
en el Comu. de nro Padre San Fran.  
el día ocho de Diciembre de Año pros.  
Pasado de Settecientos y Veinte y dos  
Bottada por esta Señ. Con Doña Ri-  
branca y Revisó el síndico el dho Comuen.  
de auonen y pasaren quenta a el dho ma-  
como tomando la Naron el contador

Proposición sobre  
nuestro Comu. de  
Pan y de Salibana  
de la villa de

El señor D. Juan Tobo Diputado  
de el punto este presente año Dize que abien-  
do llegado el caso de dar principio a el N. de  
Mientto de la proxima Coecha, desta ve  
conozere ser a bundante sea por mientto  
poco tanto en el pan que sea preciso en  
Casas Capitulares para darlo a nro  
Las a los Señeros por aver bajado el  
Lo labradores y Coecheros hallarse



En la cual mucho Pan que viene a  
 venderse de los Lugares Zircum Verino  
 de Orstuar en ello mas Baratto por Cuios  
 Motivos Sepodra auayterer la Licitu sin  
 Combararo de que traigan Redulas toff  
 Verinos por hallarse con mucha abun  
 dancia el pan no aver Niégo de que el  
 Co traigan por Paes en todos los Zircum  
 Verinos con la misma equidad que en  
 esta Licitu que se pone en su Considera  
 Para q de la probidencia que tubiere por  
 Mas Conueniente en Vista de quia propo  
 sicion Sabiéndose con Juro de largam.  
 Sobrello =

Se le bantte la  
 saca desde el Do  
 mingo 30 =

Se acordó Se le bantte la saca preveni  
 da en las Casas Capitu lary desde el Do  
 mingo treynta de Corruente, I que desde  
 este dia los Panaderos vendan el pan en  
 sus Casas o haviendo Para donde tubieren  
 Por may Conueniente; I que el señor Dn Juan  
 Louso Proriza dando a los Panaderos  
 el utigo que necesitan al preuio



SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo el Rey Don Felipe Quinto por sus Reales Haciendas  
Saver adho Panadero acudan a el punto  
Portuigo Ino a otra parte alguna por aver  
Preveniéndose al dho punto para elavante de sus  
Inos Ino parecer de Naron el dejar de gan  
lo a este punto, que se le paga Saver adho pa  
dero acudan por dho punto pena de  
quattro Ducados Tres dias de Carcel, que  
Vendan a su libertad el pan como se gan  
Trece al punto de lo cinco quaxtos hasta  
que otra cosa se ordene =

Sobredano que  
separe en los otros  
Cortados baxetas =

El Señor Don Salvador de Novas y Godoy  
Dize que se esta haciendo notable Daño en  
Los olivares de el termino desta dha. por  
que muchas Personas sean uno dueños de ellos  
están desbarerandolos para echar techos en  
Casas que habian sin atender a este  
Tiempo que es en el que se pigan y que a  
El fruto que se necesita de dar providencia  
y pronto remedio embitta de cura



Reprobiua a exba  
lettas =

Proposición =

Se acordó el que de ninguna manera  
se permita que ninguna persona dueño on de  
oliveres en ningún tiempo Cortien baretta  
de los olivos mla traigan Compreretto de  
obra ni conotto alguno, excepto en el tiem  
po de la Corte, y para que se observe esta  
Resolución se publica a su señoría el Sr. Conde  
sea servido de proveer auto para que de publi  
que con las penas que tubiere por comue  
mientey ademas de las de ordenanza =

Yo sereno este Cavildo Yo firmo  
Maron Por su. Como acostumbrian d amosfe

J. Arias

Gran Donado Miguel Paro  
Zerulle  
D. Jaco y Alcaz

Don de Castro  
my de gan. M

Don Joseph Cantizero  
duo de gan.

En la Ciudad de Bur. a siete dias del  
Mes de Junio de mill Setecientos y Ocho  
y tres de la Suavia Rexim. della



SELLO QVARTO. VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES 2

Se juntaron a Cavildo es asaver los  
Sr Dn Juan Arias Lemprado Corredor  
Dn Mig<sup>o</sup> Juan de Coca = Dn Juan Ger<sup>o</sup> mo Martine  
Dn Pedro Juan de Coca = Dn Juan Jovos Ferrill  
Dn Pedro de Porcuna = Dn Fernando Hauarra  
Dn Marcos Romera = Dn Lucas de Castro Be  
y Dn Diego de Torres Jurado =

En este Cavildo seus con Imforme

Imforme de li  
liquidacion de Dip.  
en peton. del Sr  
Bingen =

La liquidacion hecha por los señores

Dn Juan Jeronimo Martiner de Azagra

Dn Ger<sup>o</sup> de Piedrola Rexidores y Dn Joseph

de Diego Jurado Diputados de Arbitrio

este presente año ha embittud de aquen

do de diez y nueve de Mayo proximo pasado

en Prosecurion de Dilixencias executada

a Pedimento de Pedro Juan de la Bingen

sobre que se le satisaga el Impuesto de

Las obras y reparos publicos en que hizo pas

Jura y en conformidad de sus obligaciones

y Dho Cavalleros Diputados Vecopias



INTEGRA  
LIBROS  
TRES.

Todas las obras y Reparos Executados por  
 el Dho Pedro Juan de la Bingen en Confor-  
 midad de su obligacion y segun el precio  
 que se le dio por los maestros de alarifes  
 y importan lo que estan aprobados tres  
 mill quinientos y tres y nueve Rs para cuya  
 cuenta consta aver recebido siete mill  
 y noventa y siete Rs, y que se le estan  
 tres mill quatrocientos y noventa y dos  
 y al mismo tiempo se le dio y uno de los pres.  
 es. Petition dada por el Dho Pedro Juan de  
 la Bingen haciendo relacion de tener fe-  
 neridas yistas y aprobadas las dhas obras y  
 Reparos aviendo suplido los gastos de  
 su propio Caudal y necessitar dello para  
 sus Indijennias por las Varones y constan-  
 de dho Pedim. y Condure Pidient  
 que de los efectos destinados para la  
 satisfaccion de referidas obras se le  
 libre lo que constare estar se debi-  
 endo, cuya relacion y liquidacion oida

Petition del Sr. D. de  
 la Bingen =





DEL CUARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE,  
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

Enten dido, abriéndose Con Jerrido larga  
mente sobre ello =

Se despache libranza  
de 2000 Reales  
de lo que se le debe  
al Sr. D. Pedro Juan de la Birgen

Jha. M.

Se acordó que por ahora se le libren a  
Dho Pedro Juan de la Birgen en la forma  
de se veo en el producto de los arbitrios de que  
esta su dha embixada de facultad Real  
donde se hallan consignados los Pagos  
de los Reparos Obras Publicas dos mill  
Reales de vellon en quenta y parte de pago  
de lo que se le esta deviendo al dho Sr. D. Pedro  
Juan de la Birgen y aprobadas hasta el presente  
embixada de dha libranza y recibida  
de Dho Pedro Juan de la Birgen se auone  
y pisen en quenta en las que se le son  
devenidas adha aya =

Proponer sobre  
lo que ocurre en el  
Merto sobre el  
Cauedel de las cas-

El Señor D. Juan Sobos Diputado  
del Sr. D. Pedro Juan de la Birgen  
a hecho Repetidas Instancias y con su  
error para que se despache el Merto





86

Sobre la Cobranza de los Alcance de Pedro  
de Bacas Depositario que fue de dho  
Ordo para su total Conclusion y Co  
branza y que aviendolo escripto a D.  
Manuel fern. de Canette en. no Mayor  
de Cavildo de la Ciudad de Cordova antes  
quien sean seguido y seguen dho autos  
de Responde por Carta que de nuestra  
Congra de Vennte a nueve de Mayo  
Proximo Pasado, que se veduse aderez en  
ella que los dho autos por su parte annu  
cho dias estan enteramente Concluidos  
y questo empoder de D. fern. de Viñas p.  
su Asazion sobre que se alstrechado  
y continuara hasta que se logre  
su conclusion y que no perdiera tiempo  
por lo que desea complacerle. y a esta  
Lid y que si dependiera de su arbitrio  
este Despacho estubiera ya concluso  
pero que su dilacion consiste en los  
muchos quereles Interbiene



SELLO QVARTO. VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES. 2

Preziso Paris que en ello si quedar, Cu  
Carta auéndose Lerdo Don Ono de lo p x

Septes 11. <sup>no</sup>

asea por. e  
D. Juan Toboso  
aconclua la depen.

Seacordo que siendo Prezisa en escu  
table laconclusion dela cobranza del alcan  
de Pedro de Bacas. Depositario que fue de d  
Lerdo para su Nicobro, lo que no podia  
Seguir noiendo Persona que la solvite;  
Suplica al señor D. Juan Toboso tenga abie  
Pasas acordada para finaliaz dha  
pendiencia y Solite el Despacho para  
Operario de dho Alcanze y costas Segu  
La sentenria que seubiere dado, Pagand  
Lo dros. Justo a las Personay Genell  
obieren interbenido Segun Lactasario  
que se amandado hacer y las demas q  
Subiere por Comuenientes el señor  
D. Juan Toboso a quien se le da



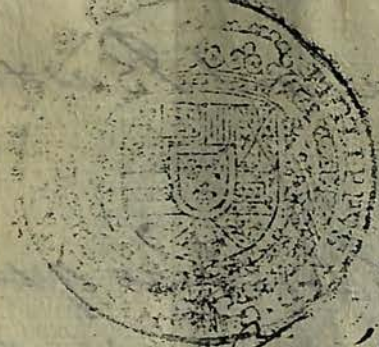
La Comisión y facultad Bastante  
de derecho =

Proposición de lo que  
curre sobre el abasto  
de Pan =

El Sr. Corregidor Dize que a bra  
Tiempo de Catorre meses a corta Diferen  
cia que se esta averteciendo de Pan  
Amasado esta a un del trigo de Espiritu  
a Perio de Venete Socho Reales la fa  
nega dando el pan de atreinta y dos onzas  
a cinco quartos Redundando en Venete  
Perio de comun Como es Constante; Que  
oy abayado el trigo a causa de averse en  
Perado a recoger los Panes y sembrados  
de forma que los panaderos no acuden  
a sacar trigo de Espiritu a el Refinado  
a Perio de Venete Socho R. por no gay  
farseley el Pan ala cinco quartos que  
les corresponde y que entra y acude mu  
cho forastero, el que gartan a quatro  
quartos y medio que se necesita de dar  
Providencia, attendiendo al bien comun







SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES. 2

Verdad de Dho. D<sup>no</sup>, embista de  
Cua d<sup>o</sup> proposicion =

Redemotoria de  
D<sup>no</sup> bendido de  
del dia 24 de Ab<sup>o</sup>

Acordo que el Señor D<sup>no</sup> Juan  
Jouoso de quenta a la R<sup>ta</sup> de  
que angastado los Panaderos de Dho. D<sup>no</sup>  
D<sup>no</sup> aprensio de Venite Jocho Reale  
Desde dia Veinte Quattro de Abr<sup>o</sup>  
En que ultimamente seles mandaron  
Dar dos mill fanegas adho D<sup>no</sup> de Ven  
Jocho R<sup>o</sup> para embista de Dho. Nov<sup>o</sup>  
Dar la prouidencia que aubiene esta  
Por mas Conueniente =

Respuesta de D<sup>no</sup>  
Juan. touoso =

El Señor D<sup>no</sup> Juan. touoso Diputado  
de punto en guerra de lo decretado por  
D<sup>no</sup>, D<sup>no</sup> que embistud de No acordado el dia  
Veinte Quattro de abril Pasado de es rep<sup>o</sup>  
Año angastado los Panaderos Panaderos  
Serer de Pan amasado esta R<sup>ta</sup>



En mill e nueue e zientas fanegas de trigo  
 de Poitto segun el diario que consta del  
 libro del dho Poitto, e que de presente no  
 acuden los Panaderos a sacar ninguno de  
 dho Poitto por las razones que constan  
 de la proposicion de su señoria el señor  
 Correo; que es lo que deve poner en la  
 consideracion de esta Audiencia. En Vista de lo qual

Se dealo panaderos  
 a las 25 de  
 de mañana para  
 vendan e epan  
 desde a quatro q.  
 medio =

Se acordó que el Sr. D. Juan de Torres  
 como Diputado de Poitto este presente año  
 ponga por ahora dando trigo de Poitto a los  
 Panaderos para que abarattergan de pan  
 amasado de la Audiencia. Cada fanega de  
 veinte e cinco R. para que estos puedan  
 vender cada libra de atreinta e dos onzas  
 quatro quantos e medio desde mañana  
 ocho de Corrientte; e que al precio de hoy  
 veinte e cinco R. se haga cargo a  
 Depositario del dho Poitto del que se le  
 entregare desde oy día de la fecha. e  
 se haga saber a los Panaderos acudan  
 a gastar el trigo de dho Poitto.





SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Baxo de Maspeñas & les estan preveni  
Sobre esta Varon =

Sobre la harina  
que se daue al po.  
por alg. particula =

El señor D. Juan touso Dipu-  
do del p<sup>o</sup>to este presente año Dize que  
Embixud de Acuerdo desta Ciudad  
brado en el año Pasado de Settecientos  
& Veinte & dos le mandaron reparar  
entre sus Labradores Durientes & de  
& seis @ de harina las que auendos  
Mandado recoger lo tiene en cuenta  
& solo an quedado de esto en algunos  
Individuos noventa & seis @, que los  
vdores della se escusan en entregarlas & por  
Cada uno el premio de ocho R<sup>l</sup> & tres quare  
ques a el que se pagaua de demas de  
D<sup>o</sup> p<sup>o</sup>to pretendiendo en entregarla en  
a causa de auerse abaxado el trigo &  
opone en Consideracion de esta Ciudad  
Para & de Naprova & tubiere p<sup>o</sup> Combenien









SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la Ciudad de Burgos a dos dias del mes de Junio de mill Setecientos e Veinte e Tres años La Justicia e Rexim.<sup>to</sup> della Separa

cion acordado es asaver los Señores =  
Lic.<sup>do</sup> D. Juan Arias Jemprado Corregidor =  
D. Miguel San. de Coca = D. Miguel Forxalus Velora  
D. Juan. Jovoso Zerrillo = D. Pedro de Porcuna =  
D. D. Lucas de Castro Ber. = D. Joseph de R. rrey =  
D. Antonio de Castro = D. Blas San. navarro Juado

Despacho sobre  
merca =

Orde Instante de Despacho del dho  
D. Diego de Cantos e Barnuevo abogado  
de los Reales Consejos Alcalde ma.<sup>r</sup> Intregador  
de merca e Canadag Por su Mag. Sufr.  
En la Villa de Pajonilla a los diez del mes  
de Junio de mill e Setecientos e Treinta e  
Nueve Refrendado por Antonio Martinez  
Lopez, Cometido a Gregorio Probenzio de  
guaril maior de la comision de dho su  
en que se prebiene pase a esta Ciudad de  
las Villas e Lugares q. expresada e las  
demas que se comprahendieren en e



90

Contorno de las cinco leguas de la  
Frontera de Rayonilla y Requiere a las  
Justicias de cada una de ellas que luego  
en dilacion nombren y señalen siete  
hijos tres labradores y tres pastores o ha-  
naderos Personajes ancianos y noticiosos en  
las cosas del campo y sus terminos, y  
Persona Compedex bastante para que de  
su ciencia y nombrado y sean para que  
notifique que dentro de segundo dia parez-  
gan ante Dios y en dicha Villa de Rayonilla  
a decir sus dichos y deposiciones en las cosas tocantes  
a lo referido de S. M. Capitulo de su  
Comision e institucion Pena de Duenos Dn  
Cado aplicados para la Camara de su Mag.  
En que desde luego les dio por condenados lo con-  
trario haciendo, y que si las dichos Villas a luga-  
res hubiesen algunos Publicos o facultades  
de S. M. de que se pretendan sacar los lleven  
y presenten para que vistos y reconocidos  
el que sean bastante no se les hagan ningunas  
en la causa cony, con aperebim. que la





SELLO QVARTO VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

que se hizieren y causaren hasta el día de  
Supresentación Corran Por Suquenta y  
Ego y que el dho. Su alvaril y nquiere y  
averique sien algunas de dhas. Villas y  
gares a algun alcaalde de quadrilla o de  
Corral, y Constante averle para se le notie  
y que de aqui de el termino asignado conpan  
ga en su audiençia de xxiij. el dho. dho. dho.  
en Naron de que usan y exeren bien y  
Comente sus ofiçios y mando que qua  
quier en <sup>no</sup> pu. lo notificase solo penas que  
contiene, a el qual se le dio su cumplimiento  
Por su señoria el Sr. Correo. y Presente dia  
Despachando la persona a quien benia Comete  
y dejando el tanto que se abisito en este Cau  
y su señoria el Sr. Correo. Die se abien se  
some pronta providencia sobre este asunto  
Acordos que los Cavalleros Diputados  
do de Nentay busquen los medios necesarios  
Para no gastar y se ofrezgan en esta

Se nombra por  
sona y de dho. pater =



Dependencia, Se entreguen a Antonio  
de Castro Presente n.º a quien Sede Poder Don  
Luis en amplia forma, para que pase a la  
dha Villa de Bayonilla con los privilegios y  
facultades y demas Despachos necesarios que esta  
Ley tiene tocantes a mesma; y de Sufragio.

Haga todas las demas Dilig.ªs necesarias, y para  
testigos se nombran a Alonso Benavente  
y Martin de Alcobá y a su hijo, y a los  
Vecinos desta Ley aq.ª. y se haga saber  
a la Real Audiencia y Juren de hacer el deber =

Y sereno este Caso y lo firmaron  
Don Luis. Como acostumbra Damos fe =

~~Antonio de Castro~~

Don Lucas de Castro  
y la Real Audiencia  
de Bayona

Antonio de Castro  
y la Real Audiencia  
de Bayona

Poder = Notorio y manifiesto sea como noy  
el dia de hoy  
en presencia de  
ellos señores  
de la Real Audiencia  
de Bayona  
de la Real Audiencia  
de Bayona

Concejo Justicia y Herim. desta  
M.ª N.ª M.ª de Luis de Busalanza





SELLO QVARTO, VEINTE MA  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
 CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Estando Juntos en nro. ad Juntam. Como  
 auemos de Costumbre, asauer, <sup>do</sup> D. Juan Diego  
 Semprado abogado de los Reales Consejo Correo  
 y Capitan aguerro della p. Su Mag. = D. Miguel  
 San decoca = D. Miguel torraluo Selorado =  
 D. Juan. tororo Ferrillo = D. Pedro de Porcuna  
 D. Lucas de Castro Clara Mexidorey = D.  
 Joseph de puego = D. Antonio de castro = D.  
 Blas San Navarro Jurado; todos Contadores  
 de Su Mag. Por nosotros mismo Ferronobrey  
 por de esta d. d. de los demas Capitulares  
 que la componen. de presente son Tenade  
 Lante fueren enessa por quione Prestamos  
 por y capcion de Natto gratto manente factos  
 a que estaran y pasaran, por lo que en esta  
 escriptura se contendra, Por T. d. otorga  
 mos que Damos nro. Poder Cumplido la  
 dno. bastante el que se Requiere Tesne  
 Zesario Para may Valer a Antonio de  
 Castro Benrala es. de nro. Cau. para



92  
que en nro. nombre se representando a esta  
Su Con. Quacion Idio. pare a la Villa de  
arjonilla donde reside el señor Lic. D. Diego  
de Cantos Barrueco abogado de la R. D.  
Consejo Alcalde ma<sup>r</sup> entregador Por S. M.  
La rreza en su Audiencia y Juzgado, sig<sup>a</sup> se  
de fienda qualesquiera Causas Perito o de  
mandas que toquen a esta Su osus Perinos  
de qualesquiera Tenere, demandando o de  
fendiendo, sobre lo qual haga Pedim<sup>to</sup>. Reque  
rim<sup>to</sup>. protestas, Suplicas, Imforones, Imfor  
manones, Sumarias y de otros Tenere, y siempre  
y presente testigos escritos, escripturas  
Provanças y otros qualesquiera genero de Cos  
Núm<sup>to</sup>. pida terminos y lo venuncie presente.  
Requiera o haga saber en caso necesario nra  
R. executoria y p<sup>r</sup>in<sup>to</sup> Nexio Recuse sues  
Letrados en nro. y otros ministros, se aparte  
de las tales Recusaciones se combiense  
y a chey contradic<sup>a</sup> lo que de contrario se  
allegare y provare, de laia por N<sup>o</sup>ifi  
Cador testigos Jure y deponga declare





SELLO VARTO, VEINTE MAR-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

con fise enno. Hombre siendo Necessario,  
Por no presente por Capcion en forma, con  
Clara pida Loiga autto de Sentencias Inter  
Locutorio, y de Simonia, Las de en favor de  
esto que Conviene y delas en contrario  
a deley y Suplique, y a las tales apelaciones  
y Suplicas en todas Instancias, audiencias  
y tribunales que Conuenga y finalment. hay  
Todos los demas auttos y dilix. que Judicial y  
contra Judicialmente Cumplan y Conuengas  
de Separar, y esta que primera Presente  
siendo, que el Poder y Parato de ello Cada  
Cosa y parte se Neguere en mismo ledamos,  
y otorgamos al dho. Antt. de Castro present  
en. Con Incidencias y dependencias libre  
panca y gral. admimistras. y Con facultad  
de en Judicial y Locutorio, y con Necessario  
de Costas y sus Institutos en forma y asu  
primera y Cumplim. y de lo que en su  
virtud se hiciere obligamos lo que viene



Propios y Rentas de esta Ciudad abidos y por  
 aver, Damos Poder Cumplicado a los Señores  
 Justicias de su Mag. para que asseo noff  
 Compelan y apremien como por Sentencia  
 Pasada en esta Burgada Removiamos las lerey  
 Jueros y dno de nro favor y defensa y laque  
 Probare su gual. Remov. En cuyo testimonio  
 Lo otorgamos así por su dno ante el presente  
 el nro. Cau. y testigos de nro en la  
 Ciudad de Burgo adonde dia y de mes de Junio  
 de mill Setecientos y Veinte y tres. Yo el  
 Justico D. Benito Antt. de pueyo Vector  
 Cura Joseph meya y Ger. de Melendo Ver.  
 desta Ciudad el 11. de Mayo de 1723 y Conosco a los  
 Señores otorg. que lo firmaron por su dno  
 como acostumbra

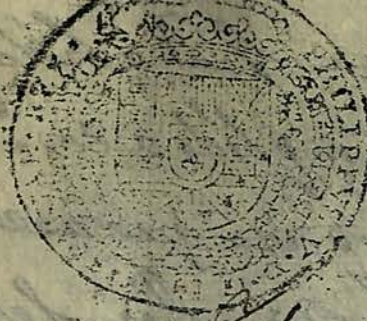
Juan de Arria  
 Comprodo  
 D. Lucas de Castro  
 J. de la Cruz  
 D. D. de Dorcuna  
 Hidalgo

Ante mi

Antt. de Castro  
 J. de la Cruz

En la Ciudad de Burgo a 11 de Mayo de 1723





SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Do dia del mes de Junio de mill sette

Veinte y tres de la Villa de Mexico de la

Se juntaron a Juáldo Casaver los señores  
Lic. D. Juan Arias Semprado Corregidor =

D. Miguel San. de Coca = D. Pedro Juan de Coca =

D. Lucas de Castro y Lara = D. Pedro de Piedrola Nexo =

D. Joseph de Riego = y D. Juan de Anduejar Jurado

Peticion de apelar  
de Ante molinera =

Vio una peticion de Antonio Mo-

nera Perino de esta Ciudad en que dice

que apedimento de D. Juan Bionte puia de

Mercader y Perino de la Villa de Ba-

na Laura Seguido Pleito Contra D. Ma-

zinto Bernardo Alvarez y sus hijos

Sobre la cobranza de quatrocientos y qua-

renta Tocho lo que qual por el señor

Lic. D. Juan Arias Semprado Señalada

de Pronunciado Sentencia en que se ha

Mandado abitar labor de Almoneda  
slo Perino sobre que seabia de pactar



El Mandam<sup>to</sup> de Execucion Contal que  
 della se bajare el valor de treynta y  
 ocho baras de pano apriesio de nueve y  
 que por aver muerto el dho D<sup>no</sup> Jacinto  
 Lino degado viene para el pago, por aver  
 otorgado cierta fianza de sucaunt en  
 su favor se le avia notificado la dha sen-  
 tencia, y era enagrarlo de su parte, y a pe-  
 lo represento en grado de apelacion en esta  
 dho, y pidio y suplico se le diese por presen-  
 tado en dho grado, y que se nombrasen dos  
 Cavalleros Rex<sup>res</sup> ante quien se siguiese la  
 segunda instancia, y que se le diese  
 suer la prohibensia y sedes, y que el dho  
 dho nombram<sup>to</sup> se le entregasen el offi-  
 auto para den<sup>de</sup> de averia contra dha  
 sentensia, cuya peticion abriendose lei-  
 do a la letra por mi el n.º

admite la apelacion  
 nombra a suer  
 la instancia  
 y se le dio  
 a suer romera

Se acordó admitir y se admitió  
 la apelacion que por esta se baxe suom  
 fraxon y suer de la instancia que







Hereda segun Consta de Carta de pag  
 de que hizo entrego en toda forma, e asimismo  
 mo en Racosta de Costeigos e de linco Caua  
 Merias que el tiempo de dos dias que se ocupa en  
 dho viaje se auian gastado e en lo que todo  
 e importe seisientos e veinte e nueve e  
 treinta mas. e para que dello se deduse la  
 dha facion, con mas lo que por su ocupacion e  
 nauajo se acostumbra librar; e con el  
 pidiendo se despachare libranza en lo efecto  
 mas pronto, en vista de qui se diu Carta

e pago Presentada =  
 n. 3

Se acordó se despache libranza para  
 que de los efectos mas pronto e propios e  
 sus ventaj que cumplieran cada de senor  
 Santiago que vendra de este presente año e  
 contra el maior domo e se nombrare de los  
 e raquen e entreguen a los señores de Lucay  
 e castro para e de fe. de pedrola e os.  
 e de Man. de castro Jurado Diputado de  
 dhas ventaj este presente año seisientos e  
 ochenta e nueve e treinta mas

de despache libranza  
 n. 689 R. 230 m. d.  
 n. 629 R. 230 m. d.  
 lo pag. por lamen  
 los 60 ves. de el me  
 auajo e auidad de  
 el viaje =

[Signature]



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Segun lo señalado y mandado en  
 R. de treinta mrs, por lo tanto que consta  
 aver hecho, y Carta de pago presentada en  
 la dependencia de mesma, el presente es;  
 y lo restante por su ocupación  
 y trasiego; Cuius cantidad se entregó a  
 Dho Cavallero Diputado q. los cumplido y  
 buscado crédito para el fondo de  
 en fuerza de el estado a que se debe de el  
 corriente; con cuius libranza y R. de  
 Dho Cavallero Diputado se caucionen y po  
 sen en cuenta al mayor dono que se nombra  
 para el dho Rentas en las gentes que  
 se tomaren de Suma y doria =

Señalado de Médico  
 D. Juan Ant.  
 Navarro =

Por mí e D. a Pedro de D.  
 Juan Antonio Navarro Navarrete de esta  
 y D. Señor Juan de los Rios de  
 Señalado de médico librado y de Cavallero  
 por el Real proveo medicinal su fha



En Madrid a los diez de Mayo prox.  
 pasado Regendado de Manuel de Espinosa  
 escriuano del Rey nro. señor e Perino  
 de Madrid por el que se le da facultad  
 al dho. Dn Juan Antonio Navarro para  
 que pueda curar de medicina libremente  
 e impena en todo lo Reyno e Senorios  
 de Sumag. e demas que se expresa en dho. titulo  
 e qual auendolo leído por mi C. nro.

M.ª Aud. nra  
 baxo un dho.  
 titulo como se  
 comuenga =

Acuerdo que el Bachiller Dn Juan  
 Antonio Navarro de dho. titulo con  
 se comuenga =

Loorero este Cav. No firmaron por  
 su como acostumbran doy fee =

Juan Arriaga  
 Dn Juan de Piedrola  
 y Robles  
 Miguel Panto  
 de los Caballeros  
 Dn Juan de Castro  
 m.ª de la Cruz  
 e

En la Ciudad de Bua a 15 de Mayo de 1710  
 de los dias del mes e Junio de Mill setecientos









SELLO QUARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Se executta la Señoría pidiendo la Rejida en  
la alta Consideración desta Su Señoría para que acuerde  
lo que tubiere por mas Conueniente en Vista de  
Cua Proposición =

Despachare  
en vista de lo que  
se pidiere  
en los lugares  
de la Audiencia

Se acordó que para obrar con pler  
de lo que se pidiere se proceda con toda Justificación en  
la compra de Granos para la reintegración  
de dho Puerto & los que estubieren consumi-  
dos empan corido para el quarto comun; y po-  
der saber los precios aque corre en las dhas  
Villas & Lugares Comarcanos; se duplica a su  
Señoría C. R. Mande Despachar su  
Requisitoria para tener presente lo puerio  
aque corre en ellos y poder dar en su Vista  
la Probidencia mas Conueniente en utilidad  
de dho Puerto, & que lo gaste que se ogerie  
sobre la Rejida se executten de cau-  
dal de dho Puerto por poder en su Rejido  
contra este Estado C. R. y J. de Piedrola  
a quien se hizo saber lo acordado =



Vine en Informe de los señores  
D. Pedro Juan de Coca D. Marcos Vome  
Reidores y D. Blas Fran Navarro Jur  
dado Embittud de acuerdo de Diez y nue  
de Mayo proximo pasado Impetition p  
fada por el almottaren En que p. de se  
pache libranra de avono de nuevezientos  
y cinquenta y quatro R. y medio y tres  
adado y pagado Para las vras enrras de  
Su Embittud de quarenta y quatro  
dulas que con ella Presenta, y Dho Care  
ros Diputtados y m formar aver las P. de  
y no hallar reparo alguno que poner en  
quarenta y tres dellas Respecto de estas  
Cada Sumporito auxenrias P. rias que de  
ano de cada a esta Su y paga de la  
de Marcos garría y ponero y que sep  
dran avonar nueves y veinte y quatro  
y medio de su Sumporito Respecto de q  
Una Ledula de treynta R. que em  
Su de acuerdo de Diez de Mayo de  
Seis y veinte y dos que





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Remittieron a Pedro de Luque Merina  
a Poderado desta en Sede Cordova de  
esta Partida Leavia despachado libranza  
Con que se hallava Duplicada Enose ledevia abo  
nar Sobre esta Naron Jhon treynta R<sup>os</sup> Embis  
Ja de Cuió En Informe =

Edespache Libran  
a de auono =  
2022  
Shaffe

Se acordó Se despache Libranza para  
Jhon Joseph Zurita maior domo de las Ventas  
a Propio este Presente año de auono y pase  
En quenta a Jhon Manuel arrendador de  
al mottaz en arzo y Seruicio Real que fue el  
año Pasado de Settecientos y Veinte y dos  
nuevecientos y Veinte y quatro R<sup>os</sup> y medio  
de Importo de las quarenta y tres Zedulas  
Presentadas por esta como estan librados  
de los Diez y Nueve restantes de la otra Zedula  
Presentada segun el Informe de la Caxa  
de los Diputados de esta Realta y con  
esta Libranza de auono y pase



En quenta al Dho Joseph Dupetta  
Las que se le otomaren & su Mayor domi  
Dese Ana Petición de D. Ma  
& Diego Jacoba que se vedare en i rrua  
aver arrendado la haca sus & ladehas  
Chaparral para baruecharla & sembrar  
Caño Pasado & Seterientos & Demities  
& que por hallarse menos Cavada, & in corpore  
Parte & Suterria en Sabara Ana avia  
brado & Nestrono cinco fanegas & media  
& pide se le mande la Venta lo que tubiere  
Por conuementte esta S. C. C. Petición  
ã Mendose leido por uno & los presentes  
escriuano =

No alegan la pre  
sension =

Se acordó no aver lugar lo que  
pide Sorpante & D. Maxon de alcob  
por las Varones & desta h. u. arrenton =  
& se firmo este Cau. & lo firmaron  
S. u. como acostumbra Damos fee =

Estivao  
Miguel par...  
D. Joseph Camporeno  
88. de Jul.





SELLO QVARTO. VENTEMA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la ciudad de Burgos a veinte y tres dias del mes de Junio año mil se-  
tecientos y veinte y tres de la Reyna <sup>2a</sup> vez.

Delta se juraron a Cau. Casavento <sup>reg</sup>

- D. Juan Arias Lembrado Corregidor
- D. Miguel Grandeoca = D. Juan Ger. Martínez =
- D. Pedro Juan de Coca = D. Juan Tobo Terribil =
- D. Fernando Navar = D. Marcos Romera =
- D. Lucas de Castro Nara = D. Ger. de Piedrola <sup>reg</sup> =
- D. Antonio de Castro moral Jurado =

Al Prov. de Leon  
sejo p. <sup>2a</sup> vez  
de aver camara  
nueva en el p. =

En virtud de Auto prohibido

Por sus señoría C. de Leon Corregidor  
Luzer Cuestte Cavildo. Ina Real Prov.  
de su Mag. Señores Presidentes de  
res de su Real Consejo de Castilla que  
sus señoría a Nerebido que el Comero on  
Dinamo Ganada a Pedim. & Naparte  
de esta h. de su h. en Madrid a los  
veinte y dos de Corriente referendada  
de D. Joseph de Sadahá Cortubia



Escrivana de Camara que se le ha  
que su Señoría el Señor Conde  
paga Memoriales Por maestros Praxta  
en este presente y de Sumacion Pate  
facion Las Casas de Deposito desta  
quien devays de Aram. ante todas Cosas  
Declarasen los granos que se podian enzerar  
Con Modamente en ellas Si asi Su Señoría  
figue en que se puedan extender La quien pe  
Señoría, que forma de plancha se podria dar  
Para ello, y que coste tendria todo de mano  
maternales; y que fhas dhas Diligencias  
se mitieren originales al Consejo Con sus  
facion del Caudal que hubiese en el dho  
Dito así en Granos como en dinero, tod  
Con expresion y claridad para embista  
de Su Señoría proveer lo mas Combeniente  
Cura de la Provision auiendo todo por uno de

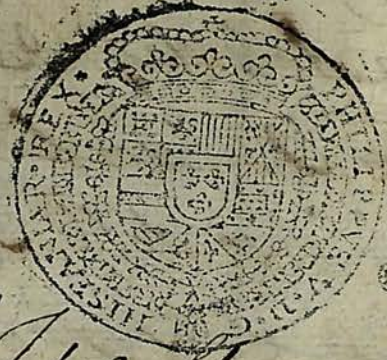
Seguare de Cumpla =

Lo Presentes <sup>nos</sup> 11. =  
Sacado Seguare y Cumpla Como  
Mag. Lo ordena; y que su Señoría el  
Conde. Sea servido de mandar Executar  
Las Diligencias que previene =





Veinte mercedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MERCEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

R. Cedula sobre  
dispuerto en orden  
la Sanidad de Francia

En Señoría el Señor Corregidor de nuestra  
ciudad de Vna Real Cedula escrita & lettra  
& Imprenta firmada de D. Baltasar de  
Ladro, suya en Balsain a los diez y ocho de  
Corriente que a Nrevido empleo el dho D.  
Baltasar de Lado en orden a la Sa  
nidad de Francia & Reglas que se deven observar  
sobre esso, Cua Real Cedula auiendo sido por

Se Cumpla

Uno & los Presentes <sup>nos</sup> //

Se acordó Seguarde Cumpla & execute  
Como por ella demanda & que su Señoría el  
Señor Corregidor la mande observar Mandar  
de lo por el en el quaderno donde se hallan las  
demas ordenes sobre esta Raron =

Y serro este cau. No firmaron por su

Como acostumbrian damos fee =

Enrivas

Juan Antonio  
Zermeño

Miguel Ranco  
Alcaide

Antonio de Castro  
Miguel de  
Zermeño

Juan de  
Carrasco  
Miguel de  
Zermeño



Madrid de Buho a seis días de  
aullio de mill Letras Venite  
de la Justicia y Excmto della

Junta con afu. es a saver con señores  
Lic. do Jn Juan Arias Lemprado Corredor  
Jn Miguel San. de Coca = Jn Juan Soboro Ferrer  
Jn Juan Ferrillo oblanca = Jn Pedro de Porcuna  
Jn Marco Romero = Jn Lucas de Castro Marañon  
y Jn J. de Piedrola Rex. = Jn Antonio de Castro  
y Jn Miguel de Castro Serrano Leon Durado

Res. Jn. obre que  
no de los trigones  
de los lugares =

Por Antonio de Castro Jno de  
Presentes si. se hizo relación en este  
de Como en guerra de celebrado ala  
Inte. Jnco. de Jn. de despacho la  
quisitoria que por el Supremo para  
Jener Presentes lo prieso a que comar  
Seuende Cada fanega de trigo en los lugares  
Comarcans la que se entregó a Andrés  
degado para que la condujese, quien  
adibuelto con las de licencia expedida  
das a su continuacion. y por ella con  
Queen las Villas de Morente, Pedro





Diez e maravillas.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

El Carpio y Villa Franca vale cada fanega  
gala trigo a veinte y cinco R; en la  
Luz de Cor<sup>ua</sup> a veinte y quatro; en la  
de Montilla de veinte y cinco a veinte  
y seis; en las Villas de espejo Castro el Rio  
Canete las Torres a veinte y seis R  
que en dichas D<sup>tas</sup> Cortes auez gastado  
quarenta y nueve R y veinte mrs. Segun  
la anotacion de lo dho que pago en cada  
Lugar en su ocupacion. Parecio auez ha  
yado quatro dias; en vista de quia no  
fria =

Se compreriu  
apreio de 257

Se acordó que el Cavallero Diputado  
de el dho Compro Arigo para su ne  
integracion apreio cada fanega de  
veinte y cinco R taxandado de Dos  
Real<sup>tas</sup> como se acostumbra y que  
se supone esta Resolucion para



que qual quiera Persona que quisiera  
Venderlo, lo trasga adho porho ypa  
que attodo les Conste = y que sea

Se Despache Lache Libramna Para que Juan An  
Libramna de 3-2000  
Don Gaspar  
de Rey =  
Jha

de Bicas Depositario del Caudal de  
Dho. Dho. entregue a Andres de Agad  
Setenta y tres Rs. y veinte mrs. los q  
renta y nueve Rs. y veinte mrs. dello  
a la Costa que antemido Las dho. es  
as Coocuta das en dho. Lugares = Dho. y  
entre y quatro restantes por ocupar  
Ltravajo que antemido en los quatro dias  
en conducir la dha. Nequisitoria, y con  
dha. Libramna y huo el suso dho. se sea  
nen yparen en quanto a el dho. Depoñe  
en las q dhere a su Depoñe

Memoria de Gaspar  
de Piestay =

En Oros Memoria de lo Senore  
D. Lucas de Castro Hara y ex depoñe  
Residorey = D. Manuel de Castro Hara  
Diputado de Piestay este presente año  
de los Gaspar hechos en las de San Juan  
Santis. Sacram. Puri. ficacion. Dom  
go. de la anno Rogatarias a Senore







celebrada el día de la Santa Cruz  
Cuyo Gasto por menor se expresan en  
Lince partidas y por mayor Importa  
nuevecientos y diez y seis R. y diez  
seis cuonon en lo efectos mas pronto  
de Propio =

Y en forma de

se acordó que los señores D. Juan  
de Coca D. Pedro de porcuña Pe  
y D. Miguel de Castro Don Juan  
Vean y Reconozgan dho Memorial en  
forma sobre su contenido =

Hombram de ma.  
domo de los propios  
de San Sebastián

En este Cavildo se confirió lo  
de Hombram. de ma. de los propios  
rentas desta Ciudad por el tiempo de  
un año que ade Correr desde el día de San  
Santiago próximo Venidero desta presente  
hasta otro día el que viene de Sete  
y quatro y se nombra por tal  
Maor domo de Propio a Juan de Castro  
Darro Verino desta Ciudad a la calle de  
Notario a quien se le dio Poder y facultad





SELLO QVARTO. VEIN FEMAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Para que aya Perjuicio sobre todos los mas  
que se estubieren deuenido y en adelante  
Perjuicio de las Rentas de Referredo propios

Dando Reuino y Cartas de pago finiquitos

Lo demas Instrumentos necesarios que  
Sean firmes y bastantes como dados por

Parte Reuina y como tal Mayor-domo;

Para lo qual se le da facultad cumplida  
bastante de dno. y se le haga saber para q

lo acrete, y en su de fecto se le apremie

por prision y todo vigor de dno. y se le plica

a su Señoria el señor Conde. Sea seruido

de practicar los apremios conuenientes ende

fecto de no acretar dho Nombriamientos y

Mayor-domia =

En este Cau. an'mismo se con firmo

Sobre el nombram. de Depositario deposito

de esta Aud por el tiempo de años que ade

Correr desde el dia de Señor Santiago

me la di a de esta q  
hize saber el nom  
bram de ma'domo  
proprio que con  
tiene a Fran. de castro  
mauano Ver. de taru  
en Superioria el qual  
o acrete y su o de  
o acrete deuen. dor de  
M

to  
Nombram de Dep.  
deposito Juan  
de Bacay =



Proximo Venidero de este presente hasta el  
día de que viene de mill Setecientos  
y Cien y quatro y en nombre por la  
Depositaría a Su Antonio de Bacas por  
esta dha. Persona que atendido a el  
Cargo dha. Depositaría, hasta Ve Jexia  
día de S. Santiago Proximo Venidero; Por

En el día de este a q.  
lo hire sauer y notí  
que a su Antonio  
dha. Ver desta nra  
en Supersona e año  
qual escrito sin nom.  
bram. y se o gemo  
a supumptam. y aca  
daron de q. con pago  
Por dho. a q. se le orde  
una do y fe

Cañero

que así mismo Lorea en de Navte Procto  
año. Que fexera por el día de Señor San  
Jago el que viene de Setecientos y Nenta  
y quatro; Cumpliendo con la obligación de  
sal, y paraceo se enozi que lo arette  
seletomen quenta y en M. dha. mente  
e Quantte sedente Depositaría para que  
tenga la cuenta y razon que se deve  
con los caudales de dho. punto, y de lo que  
sederen recaudar en cada uno de los años  
de la Depositaría; Para Cuo fin se hare  
la misma duplica a dho. punto e Señor  
Corredo.

Dip. de punto 201.  
Dr. Pulzuello oblanca  
Dr. Blas Garra male  
Pres. Durad

Jambien se con fexio en este punto  
sobre la Diputtad de dho. punto por





DELLO QUARTO VENTENARIA  
RAVENIS, ANNO DE MIL SETECIENTOS  
Y VEINTE Y TRES.

En presado tiempo de un año para que sea  
 Sr. Combram<sup>to</sup> de depositario ante el  
 Conde, Zaviendose visto el Libro Capitulo  
 del Año pasado de mill Setecientos y  
 Veinte y tres Cavildo celebrado a los  
 tres de Julio de el Cavildo Diputado  
 de referido por los Señores Dn Juan  
 Tobo Texillo y Dn Ant. de castro moral  
 Resu Jurado desta R. D. y R. C. en esta  
 Diputacion por turno en los Señores Dn  
 Juan Texillo oblanca de Naquerda R. D.  
 y Dn Blas fran. Navarro Jurado queda  
 con el dicho Portales Diputado de  
 dho. Conde por el referido año - Z que  
 respeto de averse adelantado el tiempo  
 Z averse recopido la mayor parte de los  
 granos de los Vuedos Z Cortijos de lter  
 mmo desta dha R. D. se haga lntese  
 a dho. Caudales Z Maues a los dho.

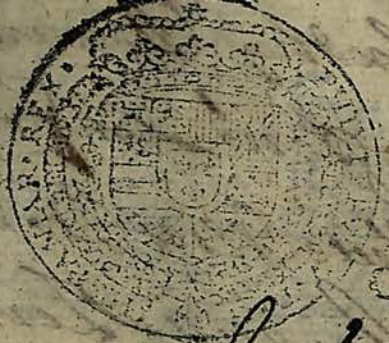








Uelate marañes.



SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

Junio Proximo pasado aproposicion hecha  
Por el señor D. Juan de Dios por Comuente  
que Comuente es que el dho auasto depar  
no falte; Y estando pres. de este Cau.  
El señor D. Juan de Villalba Rex. por el  
dho D. Blas Fran. Navarro aceto la dha  
Diputtacion Y lo demas que en ella se  
en cargo Y juro de haver el deber =

Letras de D. J. de  
Alcoba de  
Las penas de orde  
aura q. le estan  
vesta a sus ganas

Yose Pedro de D. Cathalina de  
Alcoba Viuda de D. Juan Gabriel de Puga  
En que dice aver llegado a su noticia que por  
D. Luis de Alcoba Residor Alcalde de la her  
Mandad, Y por el Alguanil mayor desta audi  
encia se auian denunciado hemta Rese  
Bacunas que por falta de Texuay auia m  
brado aluon de Montoro, Y sabiendo le  
gado alade her de Chaparra donde hiu  
ron Mannon se auian denunciado  
Y que por ser D. Pedro Viuda Coza de



Medros Sobrescribiere Ludha Comunsiar  
nes Tencaso necesario offerir Informas  
de Trisolam. diés Siete Reses Domaday  
Cudho Ganado Y las tres Terriles  
Las que sin pena podian Pastar Ludha  
dehesa, Embista de suá Perid. Y Abundando  
Leido Por Auto. de Casata Vno de los pres.  
no

Se acordó que D. Tathalinae  
alcoba Ida en justitia ante el Señor

Correa. lo que recomuenga =  
Los Señores D. Miguel gran Co  
Coca y D. gran Co  
D. Manuel de Castro Jurado Oñen que en  
Jurra de los Cavildos celebrados a los  
trece y diés y seis de Agosto de año pass.  
de Settemientos y quince, cinco de Seprien  
bre de lo siguiente de Settemientos y diés y  
ocho, y de otras muchas Conferencias que  
Cuesta hūd Leantemido Sobre Señalase  
Salario en Cada un año a sus es. para  
que Commodam. se quedaran mantener  
no

Acuda apedris  
en just. Antte el  
Señor Correa

Sobre denotar da  
laris alo 11. de gau.  
no



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Las dhas. Con Lapunto a lidad que se ve  
 quiere attoda las dependiennias de Cavildos  
 y demas que a esta dha. Se ofrezga excepto  
 andoe solamente los harimientos de New  
 las Arbitrios Como dependiennias Sepa  
 radas de dho. salario; Sean Combenido en que  
 Señalando el Mill. Zochos. R. de Vallon  
 nueve cientos a cada uno Podran Com Modam.  
 Mantenerse en dhas. Dependiennias; para que  
 sin an Reconocido las libranzas dadas adho  
 es. <sup>no</sup> En el tiempo de diez a. desde Veinte y  
 Tres de Julio de Sette. y Nove hasta la  
 Ultimamente Despachada a los Veinte y  
 Seis de Agosto de Sette y Nove y Veinte y  
 Dos, por Notocante hasta fin de Diciembre  
 de la antecedente de Sette. y Nove y  
 Uno, mensuradas, laque menos Consta de los  
 Mill. y dos cientos R. Zalgunay de los mill  
 Sette. y noventa y cinco; Dos mill Sette.  
 y Veinte Para que en esta Consideracion



Esta Real de Atermine lo may Comben  
Entre para Cumplir con las ordenes que  
fiene dadas en esta Naron por los tit  
do Cavildo, con vista de curia propozion  
Zauendose con ferido con Nargaf expres  
nes, y hecho de diferentes cuerpos =

Se señala a 18000  
de Salario a los 11  
de Cau en cada una =

Se acordó que aora sin perjuicio  
de poder esta Real de Recurso que  
Comuenga, se les señala el Razon de Salario  
alos presentes escriuano, y a los demas que  
Lo fueren de su Ayuntamiento por Naron  
de Salario en cada un año nueuentos  
R<sup>os</sup> de vellon a cada uno, con representacion  
obligacion de asistir a todo lo Cavildo  
y demas dependencias que a esta Real  
se ofrecan, y las misinas y se compre  
den en los memoriales dados por dho es  
en los antteredentes. Y sin que se compre  
benda en dho Salario el ttirayp de los ha  
mientos de Ventas Arbitrios de que esta  
Real sea embitud de facultad R<sup>al</sup> por  
serenya separada e independientey de  
Memoria que en cada un año antter







Juntaron a Cañudo Cañaver los señores  
D. Juan Arias Remprado Corredor  
D. Miguel San de Coca = D. Juan Per. <sup>mo</sup> de Aragon  
D. Juan. Toboso Terrillo = D. Juan. Terrillo oblanca  
D. Lucas de Castro y Lara = y D. Juan de Sudriola de L.  
D. Diego de Torres = y D. Blas San nau Texados =

Sobre Verintegran  
El portito =

El Señor Corredor dice que en Cau.  
de Dios de el Corredor este prebenido. Compran  
Auge para Verintegran el portito de Loquera  
panadero que Opromimo hierro para el abay  
lo comun, aprieno de Verintegran zinc lo que  
allegado a entender no aver persona que de este  
puerto Loquera vender sin embargo de  
averse pregonado de las delias enray contra  
Judiciales que para eso sean executado; y  
que a esto concurre estaxie dando turg actual  
Merite a los Panaderos de el dho portito para que  
nozese el quarto por no aver persona que quera  
vender lo adho Panaderos; que combendria  
que se volirite en algunos lugares y  
Cumberinos que tienen Coecha Compran  
Porcion para dho portito y que con ello  
Pueda Continuar el Panadero que lo por  
en Consideracion de esto hui para que





SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

aquede loque tubiere y Comueniente en  
Vista de Cua. Proposición =

Seencarga al Sr. D.  
Salvador de Godoy lo  
que seexpresa =

Seacorda que el Sr. D. Salvador de  
Godoy Solicite en las Villas de Capri  
y Morente donde tiene Conozim<sup>to</sup> Comprar  
Las Porciones de trigo que ubiere de Venta  
a Surtandola para dho punto no excediendo  
de los veinte y cinco R<sup>to</sup> de ar<sup>to</sup> abap lo que  
Pudiere a Surtar; y tambien seencarga a todos  
y cada uno de porri de los Cavalleros Capri  
yulares que componen esta R<sup>ta</sup>. Execu-  
ten lo mismo en las demas <sup>de las</sup> Villas  
y lugares de contorno dando cuenta  
de loque ocurriere para prevenir Comoda  
y Scondacion =

Y serexo este Cau. do y lo firmaron y  
Lud como acostumbra damos fee =

*[Handwritten signatures and names, including 'Juan de Castro', 'Juan de...', and 'D. Joseph Cantarero']*



En la Ciudad de Burgos a diez y siete  
de Mayo de mill e mill e setecientos e veinte e  
tres años de la Reyna e de su hijo el Rey.

Se juntaron a la Cauda es a saber los señores  
D. Juan Arias Lemprado Corredor  
D. Miguel San. de Coca = D. Juan. Ger. mar. de arago  
D. Pedro Juan de Coca = D. Juan Texillo o Blanca  
D. Pedro de Porcuna = D. Fernando Navarro =  
D. Marcos Romero <sup>res</sup> = D. Antonio de Castro  
D. Blas San. Navarro = a D. Man. de Castro Jurado

D. Juan de San  
Man. de los Reyes  
enq. Pide Regenda  
Libro de los Libranas

D. José Pettición de San. Manuel de  
los Reyes arrendador de Calmottarena  
e de su servicio Al desta Ciudad el año pasado de se  
tecientos e veinte e tres años en que dice que en  
referido año se despacharon dos libranas  
conchas de Venecia, e Venecia e siete  
de Abil de el, referendadas de el presente  
no para que en su virtud pagase Alonso  
Benzala maordomo de propios que fue  
dho año, noventa e seis r. Cuias libranas  
Las Cuias e que no averiendo tenido efecto  
el dho Maordomo de que dadas farenas  
se le avia mandado al dho Juan Man.





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Las Pagas por quenta & arrendam. de  
 dhas Rentas que eran de Su cargo, &  
 aunque las avia querido entregar a Joseph  
 Zurita maíordomo actual de las Rentas  
 de dho Propio no las avia querido recibir  
 Por no hablar Como no hablaban Con el Re-  
 ferido, y para que se le auonasen, pidió &  
 suplico a esta Aud. fuese servido de auer  
 Por demostrada las dhas Libranças & en  
 su Vista que se Negendasen & se enten-  
 diesen Con el dho Joseph Zurita Para que  
 se auonasen los dho noventa & seis reales  
 & su importe; En Vista de lo pedim-  
 se acordó Negendar las dhas de Libranças  
 que se enten diesen Con Joseph Zurita  
 Como si no se hablaren, & embittud de lo  
 de dha Negendarion se auonare el dho  
 Joseph Zurita al dho gran Manuel los  
 noventa & seis R. de su importe =

Lo se hizo este Cau.

Se Negendan  
 las libranças & se  
 enten dían con Joseph  
 Zurita =







de fide mercatoris.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo el Mexicano de Alonso Zadereros Menores que se oyeren en el Seno Landole encada un año trescientos R. y por estar se de biendo un año cum Plido el día fin de Diciembre de cada Año de seces. Y venite los, pido se libren, embitta de Cuis Pedim =

Justifiqué el Contador =

Se acordó que el Contador Justifiqué sobre lo que menciona el pedim. Y Lettaria para otros Cavildo =

Justificación de lo que se dice en el Consejo de su alcaide

Yo se Justificación de el Contador Justia de decir que del Corriente en que dice que por los libros de la Nación de la Contaduria de su cargo consta que a los Cavalleros Corredores se les libra por cada un año quattros Ducados de vellon que por sus alcaides de esta ley tener conignados en las Rentas de sus propios y que se señora el Señor Consejo de Mexico



al No de su empleo el día dore de Sep.  
de setecientos y veinte y uno y que  
sal día del mismo mes de Septiembre pro.  
videro de este presente año Cumplían dos de  
empleo del dho. Correo. y que en ellos  
Sean librado por dho. Salario Tien Ducados  
y que se le restan cumplidos los dho. dos a  
Letter Ducados, Embiatta de Cua Testificaron

Se libren al Co  
den. 200 Duc. y  
de su salario  
dos y que cumpli  
ran el día 12 de sep.  
Aha M

Se acordó se libren en gran. de las  
Havario Mayor domo de las Rentas de pro  
este presente año a su Señoría el  
Letter Ducados de Nelson que se le restan  
restando de su salario el tiempo de dos.  
y que cumplían el día dore de Septiembre  
que vendra de este presente segun mencion  
dha Testificaron y con dha libranza  
y Remo de dho. Correo. Se abonen adho ma  
dome Tomando la Varon el Contrador

con  
Letter. del pro  
curador de la real  
que pide restan  
de dha libranza

Piorre Letter. de su pag  
Linarey a Procurador desta Real. En queda  
que a los veinte y quatro de noviembre de  
año proximo pasado asupeditim. se  
Despacho libranza para el pago de nueve





SELLO QUARTO. VEINTE MARCEBIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Mill mrs. de Salario que por esta hnd  
Lestaua Señalado por tal Procurador  
O dia primero de dho mes de noviembre se  
gven constaua de dha libranza de que bres  
de Motrazion, y que por no auere hecho  
En los propios dho año Pasado nose le auia da  
do satisfacion de Negrido Salario y por  
ser sobre annuario, y por no tener otro efecto  
de que poderse Mantener; Pide se le re  
frende dha libranza y que se entienda  
Con el maiordomo actual de propios, en  
Vista de cual Petition y libranza que en  
ella se demuestra =

Se refrenda  
La libranza y se  
entienda con el  
maiordomo actual.

Se acordó Refrendar y se refrendo  
La dha libranza y que se entienda  
Con Juan de Castro Navarro Maiordom  
actual de las Rentas de propios desta hnd  
Como se oñe el hablarse para que en su  
firmada y de dha Refrendacion pague  
Lo nueue mill mrs. que contiene =  
Oñe Petition de N. de J. Pedro

Don  
Pedro de Suedia



111  
Nauarrete. El porden de nra. S. J. Das m.  
Ledes Redenzion de Cautivos & la he  
de Cordova y a predicador que asido desta  
Cadiñento & quaresma proxima Pasada  
que pide se libren la limona que por esta  
Luz se acostumbra adax por aiuda de Costa  
a los Predicadores que an Predicado en ella  
En Vista de Cui Pedro m. =

Se libren 1000.  
por cada limona  
de aiuda de Costa =  
Fha. M.

Se acordó se libren en gran cantidad  
Navarro maior domo de las Ventas de proprio  
este presente año a fr. Pedro de Navarrete  
Predicador que asido en esta Luz Cadiñento  
& quaresma proxima Pasada Lien R. de Per  
Luz de Limona aiuda de Costa. Sin  
que sirva de exemplar para en adelante  
Por su trabajo que atenido en esta Predi  
Cacion & buena doctrina & Concha li  
branza & Ruo de dho Predicador se avner  
separen en quenta a dho maior domo =

Por on  
de dho  
Mareros =

Se pide Petition de los mareros  
en que dizen que por su trabajo & la





SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVELIS, ANO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Es esta Situado quatro mill mis. acada  
Pro En Cada An año que deste Situado Seley  
estava deviendo al dho Pedro Salazar quatro  
Mill mis. de An año que Cumplio el día jñ de  
Diciembre del pasado de setecientos y Nette  
e dos, La dho Fran. Aguilar ocho mill mis de  
dos d. que Cumplieron el día Domingo de  
Lamos del presente y por que eran Pobres lo  
necesitavan para su alimento, e dñon Seley  
Mandar librar en lo efectos mas prontas  
e propios los dhos doze mill Maravedis; embi-  
do de quie Pedim. =

Testifique el  
contador =

Recuerdo que el Contador Testifi-  
que sobre la quittenion de dho mareros y se  
haya para otro Cauildo =

Don  
Petter. del notario  
de curada =

Ciuse Petition. El Notario de su  
Lada en que pide se libere la Cantidad  
acostumbrada por su asistencia de los dños  
Reinos y obligacion testimonio asistencia  
a la Dacion de Bulas fijos de la quarema



La próxima Parada formar de Ladron  
mas que sea ferido en este presente año  
Ladron de las Bulas en Vista de sus  
Pedimentos =

Lorenzo Figuerel  
Contador =

Se acordó que el Contador Testigo  
que sobre la pretension que contiene el  
dicho Testigo para otros Cau. =

Petición de Pe  
Menores sobre  
apelar a la vista =

Pío Petri. de D. Sebastián  
de la Torre a Padre Gual. de menores por  
Lo que quedaron a Miguel Jimenez  
Labrador en su nombre metos de Man  
Jimenez Labrador en que dice que en los  
autos de Inventario formado a los Peñ  
que quedaron por fin Invenido el  
Man Jimenez Labrador a buelo de  
Menores se avia Provedo Praxito Don  
Señor Sr. D. Juan Arias temprado con  
Sido de esta hnd. en que Declaro que  
Menores devian traer a colacion lo que  
Impugnava en bala de viento de  
Locho R. No hevia misy de  
gastos de el Curro de Dho Miguel





SELLO QUARTO VEINTIENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS VEINTE Y TRES

Simón Labrador su Padre y que el con  
rador Executare la quenta como estava  
Mandado; de qua auto en la mejor forma  
que ubo lugar representto en grado de apelación  
Nulidad Agravio, Pedido y Suplico desta  
Luis de admittirse su apelación, y que man  
dar nombrar dos Cavalleros Residores ante  
quien se quisere dar Pleito, y que nombrados  
que se diere traslado de los autos en forma  
de agravio de que se expresado; Embista  
de qua Pedido.

Se admitte la  
apelación y nom  
brados de  
Don Lucas de Albornoz  
y Don Luis de Albornoz

Se acordó admitir y se admitió la ape  
lación que por ella se hare nombraron  
Don Juan de la Invernada y Conorgan de  
Pleito y Plegado y sudette minarion a los  
señores Don Lucas de Albornoz y Don Juan  
Luis de Albornoz Residores Plegados de  
guerra este presente mes de octubre  
de fecho el Executor a quien se le haga









SELLO QVARTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Actos Mas pñtos en Villa Española informe  
Y auendose leído a la letra =

Libran Inpropia  
10336  
partes de fiesta

Se acordó se libren en fran. de gastos na  
varro Mayor como de las Ventas de propios Cete pñte  
año Los Un mil tres, y cinquenta y seis Rs, de los  
gastos de las fiestas celebradas a S. P. Sevastian  
Santísimo Sacramento purificar, y de mas que  
contiene el dho Memorial y se entreguen a los  
Señores D. Lucas de Gaitan y Lara, D. Fern, de Pe  
drola Residores, y D. Manuel de Gaitan Jurado  
Diputado de Ventas Cete pñte Año para que  
quedan satisfazer y pagar los dhos gastos: y con  
dha libranza y rezimo de dho Cau, Diputado  
se auonen y paven en cuenta a el dho Mayor  
Domo en las que se se amasen de du Mayor domos

Informe en memo  
rial de gastos de la  
festividad de S. y  
la octava =

Vire Un informe de los Señores D.  
Nip. Fran, de Goca, y Vofar, D. Pedro de  
Porcuna Hidalgo Residores, y D. Miguel de Gaitan  
Jurado dado en virtud de acuerdo de Serid  
Comente el Memorial presentado por los Señores  
D. Lucas de Gaitan y Lara, D. Fern, de Pedrola  
Residores, y D. Man, de Gaitan Jurado Diputado



De Rentas y fiestas este presente año los gastos  
hechos en la festividad de Corpus y su octava como  
gastos ya menor se expresan en dho Memorial  
y por Mayor y mofatan nuevecientos y diez y seis  
y dho Cavalleros Diputados informan a  
voto dho Memorial y partidas de que se compone  
y no hallan reparo que poner en ninguna de ellas  
y que por esta causa mandan librar su  
impago en los efectos mas pronto en Vista  
de su informe =

Se libre en las  
rentas y gastos de  
1716 de gastos  
Shaff

Se acordó se libre en fianza y  
Cantos de un Mayor Domo de las Rentas y  
gastos este presente año los novecientos y diez  
y seis y los gastos de la festividad de Corpus  
y su octava que expresara dho Memorial y con  
dha libranza y sesion de dho Cavalleros Dipu-  
tados de Rentas se auonen y paven en quenta a  
dho Mayor Domo en las que se se formaren  
de su Mayor Domo =

Despacho sobre el  
recurso de Alonso  
y Diego de Alcazar de  
leña = = =

Este Cau, do por Antonio de  
Uno de los presentes en fuerza de auto  
prouido por A. P. de D. Juan Arias Tenen-  
prado Coronado, y Capitan de guerra de esta L. de  
por su Mage, se hizo saber un despacho del  
Senor intendente real, de este Reino su fha





SELLO QUARTO, VEINTEMA-  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la Ciudad de Valencia a los Diez y Seis del presente  
 mes de Mayo de mill setecientos y veinte y tres años  
 Refrendado por D.º Juan de S.º y D.º Juan de S.º  
 la Comendado a D.º U.º, A.º, Conde, para que  
 haga Notificar a los Excmos. Señores del Concurso  
 de Diego y Lucas de la Peña; que son Vecinos  
 de esta Ciudad, a quitan a el Juzgado de dho. Señor  
 interdentente por sí o sus procuradores dentro de  
 diez dias siguientes a la fecha de la Notificación,  
 a liquidar los Reditos que de las Cstas. tienen  
 de tener de Comidas a los Señores por que se opusieron  
 en dho. Concurso para hazerles pago de ellos  
 y de sus principales como por las Sentencias  
 de Vista y Revisita de graduar, en se contiene: pu-  
 niéndose así mismo en Noticia de esta Ciudad, A.º,  
 nombre por su Cuenta y Riesgo y Fortuna y  
 adm.º, en quien se pongan los Dienes muebles y  
 Raíces efectos y frutos a dho. Concurso por venen-  
 ziones y que dho. dho. nombram.º se notificar  
 a nombrado pareziere a aceptar su cargo y asse-  
 anzar dho. ofizio con pena de apremio a los  
 pacho se lea a la Letra con el punto precedido



11  
Don Du D<sup>o</sup> N<sup>o</sup> Señor Correo, que todo v. d. o y  
entendido por esta L<sup>ta</sup> =

Se nombra por depositario  
adm<sup>o</sup>, a Fran<sup>co</sup>, a piego

Quedo enterada de todo el contenido  
de dho despacho y auto proveído por Su D<sup>o</sup> el  
Señor Correo, y a p<sup>o</sup> de nombrar y nombrar por  
depositario adm<sup>o</sup>, a los Vienes con Curadores por  
Diego y Lucas de la Peña sus hijos y Ventas  
y a mas que pervenere a dho con curso; a Fran<sup>co</sup>,  
a piego de grado vezino a esta dha L<sup>ta</sup>, a quien  
se lea para saber a repte suyo y a Franze, y tambien  
a los aprehedores vezinos a esta L<sup>ta</sup>, para que  
se les comite el nombrado y digan sobre el  
dho nombram<sup>to</sup>, lo que les combenga dentro  
de segundo dia: y se le suplica a Su D<sup>o</sup> N<sup>o</sup> S<sup>o</sup>  
Correo, lleve a p<sup>o</sup> y deuido eferuar, y a dho  
despacho y lo proveído en este ap<sup>o</sup> para  
la con clusion a dho con curso y pago de los  
aprehedores =

Carta de N<sup>o</sup> Intendente  
de scripta a la L<sup>ta</sup>.

Viose Carta Cómica a esta L<sup>ta</sup>.  
Don N<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Intendente p<sup>o</sup>al, de este Reino sustra  
en Cordova a los veinte y quatro de Julio p<sup>o</sup>er,  
mes en que dice que continuandole todo el mes  
de, hordenes para el pronto cobro de los efectos  
peruenezientes a las N<sup>o</sup> arcas por esta hacienda  
sima falta para ocurrir al servicio de M<sup>o</sup> S<sup>o</sup>.

~





SELLO QVARTO. VEINTE Y N  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
 CIENTOS Y VEINTE Y TRES

Se que, y satis fazer diferentes fianzas de aprem  
 dores que incesantemente se instran a el paso y  
 que por la dilacion repetida en sus quejas a el  
 Mag<sup>o</sup>, de que se seguia la Vitepar, en el paso  
 Ciudad de Hordenes y que onellas se le hacia  
 el severo quanto sensible cargo de omiso; y que  
 mediante la equidad concedida a los pueblos de  
 tener sus penos los apremios hasta que pasase  
 el mes para que mas bien pudieren los la  
 bradores recoger sus frutos: previene a esta vez, que  
 saliendo dello disponga satis fazer todos los  
 deudos de que se vestan por esta vez, que  
 prezio termino hasta fin de Agosto proximo en  
 la inteligencia que si cumplida esta moratoria  
 no se hubieren corrido despachada audiencia in  
 mediana<sup>te</sup>, que legare sep<sup>te</sup> por la que se proze  
 dena a el cobro practicando todos los apremios  
 y ejecuciones que correspondan y en que no podra  
 usarse la mas brebe dispensa, en virtud de qual  
 Carta y autendon leido por uno de los presentes

Responde

no =

Se acordó responder a dicho S. Intendencia



Haziéndole Recuerdo de la prexension que tiene en  
esta Ciudad sobre que se le bonifiquen la cantidad  
que tiene su Ministerio de Quensilio a las tropas  
de los Resimientos de Ocella y Sagunto que se  
hubieron a quantesadas en esta Ciudad, cuyo im-  
porato tiene aplicado a descubiertos que tubiere  
a los P. efectos = Y se solvite por medio de  
Señor D. Pedro Juan de Poca a que deca de  
sante esta dependencia One S. Intendente  
de Sevilla despacho para Na bono de estas cantidades  
en a tenor, alleuan la correspondencia dho Señor  
D. Pedro Juan con dho Señor Intendente o su  
dependientes =

Despacho sobre sus  
titificas, de posechos

Viose un despacho de S. Intendente  
de este Reino remitido por Vexeda a los quince  
de Agosto de este presente mes de Septiembre  
de la Corriente Escrita de letra de imprenta su  
fha en Cor. en primer de dho presente mes de Septiembre  
de dho Señor, fer. de Janeiro, L. D. Pedro Ma-  
noz Jovino n. Maiores de Cañales de Ocella  
en que se refiere a Pedro Perumira fustifera de  
de la cosecha de trigo de este presente año = Y así  
mimo que en el prezio de dicho día se  
mitan a manos de los dho n. de Juan de la  
quenta deposito originales que no se hallan  
determinado para su especular, y las Diligencias

debe remeterse  
a punto =







SELLO QVARTO, VEINTE MER-  
CEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Que en Villa de las de Serenissima; Mando  
Se ejecutasen suutamente con testimonio de que  
da remtegado dho pinto en el todo de su Caudal  
para en su Villa dar la providencia Combeni-  
ente Conziendo a pexuim<sup>to</sup> de audienzia que lo  
secute a pnta de los Pueblos y de da quenta a  
Su Mag<sup>d</sup>. Cui<sup>o</sup> de pacho auendose leido por  
Uno de los <sup>nos</sup> <sup>prei</sup> =

Se tomen las <sup>de</sup> <sup>claraz</sup>  
ziones que en el  
antez, = = =

Se acordó que por lo que mira  
a la razon de pcha de dho y Leuada respecto  
dno poderla hazer Completa Justificar<sup>se</sup> por ca  
tan como estan los Mai de los Cortijos que  
saban Verd<sup>d</sup> de esta L<sup>ta</sup> en termino de la de  
Cordova y en dho por el poco que tiene esta  
y no auer aqui razon de las Cerechas; Se tomen  
de claraz<sup>se</sup> a los enteliferentes que a mismo fin se  
nombraron a año dno<sup>mo</sup> pasado de dho<sup>d</sup> y  
Veinte y Dos que es el unico medio que se da  
curio y se imbr<sup>e</sup> testimonio de sus <sup>de</sup> <sup>claraziones</sup>  
y se en cargo la solvitud de esta dependienzia  
a los señores D. Miguel Fran<sup>co</sup> y Epoca





101  
Y D. Juan Gen<sup>o</sup>, Martínez de Aragona Verídicos  
Y D. Diego de Torres Turado para que no halla  
emisión en ello =

Donde que mira  
ala Comisión de d<sup>o</sup>

Y donde que mira a la Comisión  
de las Cuentas originales de d<sup>o</sup> punto a punto a estas  
aprobadas sin reparo las de d<sup>o</sup> Año Prox<sup>o</sup>, pasado  
Y que las de este no se han tomado; luego que  
lo estén Y reintegrado d<sup>o</sup> punto; lo que se  
esta ejecutando con todo el fuerza; se haga  
la Comisión de d<sup>o</sup> Cuentas con testimonio de  
veintepico y como por d<sup>o</sup> despacho se previene =

Propone, sobre lo  
que d<sup>o</sup> Curre en el punto =

El Sr. D. Juan de la Cruz obispo  
deputado al punto de d<sup>o</sup> punto, año D<sup>o</sup> que en  
obediencia al acuerdo de d<sup>o</sup> punto a los seis  
de Noviembre en que se previene comprar trigo  
para d<sup>o</sup> punto a precio de veinte y cinco rs.  
cada fanega de d<sup>o</sup> punto de dos bueltas y como  
se previene por d<sup>o</sup> acuerdo; sin embargo de  
averse prevenido Y hecho muchas veces sobre  
ello tan solam<sup>te</sup> se han comprado cien fl. y m.  
de trigo a d<sup>o</sup> precio de veinte y cinco rs. Y que  
no ai persona que quiera vender a este precio ceren  
do como esta el punto a baxerundo a no pa  
nadeno para que no falte el abasto de d<sup>o</sup>







SELLO QUARTO VEINTEMA-  
RAVADIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Por lo Dando Cada fanega de trigo a precio  
de dho Veinte y Cinco Rs, para que queden con-  
tean el pan a quatro cuartos y medio que lojone  
en Comideraz, a dha Lira, para que sobre todo de  
las providencias que tubiere por mas Combeniente, en  
virtud de suia proposiç, y auentore Comfendiendo lajor  
mente sobre ello =

Se compre trigo a 10,  
Locho y la fanega  
y que el pan se  
venda a 5 2.

Se acordó que en atenzion a  
hauerse reparado la maior parte de el Puerto en q  
an con eluido sus Sacas de Maiz y No Labradores  
y Concheros sin auer parecido persona que quiera  
vender trigo a 10 Liras; se compre a precio de Veinte  
y Locho Rs, la fanega y que el pan de abeintta y  
dos onzas se venda a cinco cuartos y que el señor  
D. Juan Lenzillo Diputado de dho punto votes de  
los panaderos trigo a alguno de el Haciendoles  
notorio el que no buerquen a dho precio para que  
no falte el abasto de el Pueblo = que quarenta  
rs que se les adado en este dia a dho panaderos  
para que a bantegnan el dia de mañana y Locho  
de el Corriente se les cobre y paguen a dho precio









Señalada en Madrid a veinte y tres de Mayo de mil setecientos y veintey tres.



SELLO QVARTO, VEINTE MA  
YAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Fernando de Picón de la Seda = Joseph de Arce =  
Juan Diego de Torres = D. Juan de la Cruz =  
Su Vi.ª S.ª Correo, Dize Venitio

Sobre la Comisión  
de Espacho Verius  
y Justificación  
de los Soldados  
de la Compañía de  
Voluntarios de  
Borja

A S.ª Intendente gral. de este Reino Santo el  
Espacho que traço el Estacamento de Resguardo  
de la Compañía de Borja que transito por esta Ciudad  
con el Verius original y de Plasar, de los prezios  
de las Raciones de pan y zeuada con que se socorrio  
a los Cauales y Soldados de dho. Compañía;  
cuiendo adho. señor Intendente sobre que mandare  
se a bonave a esta Ciudad su importe y que en este  
Correo se responde aya Verius de dha. Justificación  
y que por hallarse en dha. Ciudad de Sevilla el factor  
de dho. de este Reino D. Joseph de la Cueva no aya  
podido prevenirle diese la satisfacc.ª y no con  
tenido en dho. Espacho y que luego que voluere  
sabrá que motivo le a dicitian para dicitian  
el pago y daria a Uno Cui Carta Cuique su  
Vi.ª S.ª Correo, la que auendose leído por Uno  
de los pres.<sup>tes</sup> =

teno apues. la  
para en dho.  
ante = =

Se ayudo dar las gracias  
a dha. Vi.ª S.ª Correo, por la Diligencia



Que tiene ejecutada y que dha Carta se tenga por

para el Acuerdo en el dho punto =

Proposición sobre el dho punto =  
El Sr. Correo dice que en el punto de la  
Veinte y siete de Julio se acordó

por esta Real se comprare trigo para el punto de  
previo de veinte y ocho reales cada fanega de un  
dado de los bueltas y que no se diese a los pa-

denos trigo de dho punto para el punto de pan amado  
que estos lo busquen en los labradores y cosecheros

donde lo hallasen y que pudiesen vender el pan

de cinco cuartos y lo de mas que en dho punto

se expresava y que sin embargo de esta Resolucion y  
dichos ejecutadas en esta razon no sean com-

prado para dho punto mas que sean de la m<sup>a</sup>  
Lienzo y lanitas f. y que viéndose que se da

los panaderos a du 10, el día dos de Mayo  
entre de que no hallauan a este precio trigo que

comprar; por que no faltare el punto previsto su  
y al Cavallero Diputado al punto mandare

dar el trigo necesario para el punto a esta orden  
y para que no se experimentase falta que con efecto

se dio a dho panaderos quinze f. y m. de trigo  
que todo lo pone en consideracion de dho punto

para que de las providencias convenientes =





SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Se compra trigo por  
zanando siendo a  
vezus = = =

Se acordó que el Cavallero Diputado  
A punto siendo de vezus el trigo que de venda de  
admita sin el repaso de las mandado pagandolo a  
los dho veinte e ocho Rs. Y se aprueba la data  
de las quinze fs. y m. de trigo a los ganaderos  
para el abasto de pan cozido, y de ellas a el precio  
de 20, e ocho Rs. Se le haga cargo a el depositario  
en las cuentas que de se formaren =

En lo en este Cau, el Sr. D. Juan Lencillo de Blanca agt.  
Se hizo saber lo arriba qui' de puetado =

Proposición sobre sal  
de agua en los pozos  
concesibles = = =

El Sr. Conxexido Dize se halla  
potterioso que la fuente de la adalid, por  
el pensar, Nuevo, y el de Sanito Concesibles se  
hallan sin agua para el abasto comun y que  
cuel el grado se certadando agua a los ga  
nados de labor de los Cortijos, y que sera bien el  
que que de tenerse por que faltando los de  
mas no ai otro recurso para que el comun  
no perezga, y que sera bien prevenir el repaso  
de el pensar que se dio quenta en Camidos  
el año pasado lo que no se efectuó a causa

~



De Hauer Sepado las lluvias que en uno y otro  
se tome providencia por lo que prezina. Esta meze  
en vista de quia p[ro]poriz[ar] =

Se aderece el pozos  
de Apeufan y se ve  
renue la agua del pozos  
el prado p[er] el la batoz

Se acordado que el Sepado de Apeufan  
de Apeufan se e[st]e execute inmediatamente, solicitand  
lo don Caud, Diputado N[ro] sin intermision,  
y que el agua de Apeufan y el prado se verene  
para el Cuanto Comun. Y se replica a du U[er]o  
S. Caud, se sirva de Mandar Publicar bando  
para que los ganados se detienen de Apeufan no  
permitiendo dar agua a ninguno y que los Ministros  
y guardas de el campo zelen con todo cuidado  
para su observancia; con lo qual =

Se lexno este Caudado y se  
firmaron por Ciudad como oportuntian  
Damos fee = Miguel par[te] Juan Antonio  
Coca de los J[ur]ados

*[Signature]*  
Antonio de Caudado  
M. Joseph Cantareno  
33 de Jan.

En la Ciudad de Pusa Banse a los  
Dias de mes de Agosto de Mill Sette y







Sobre el Nuevo Dhombramiento de Capellan  
en Sentencia Las Clausulas de la fundacion.  
Las Caxidades que a dettenez, Nuevo nombradas  
Segun Samentre de Ultimas Voluntad de  
Fundador de dha Capellanias; Mando que qual  
quiera de los presentes es. tambien asize Caxidades  
leuenen todo. Su contenida Chizien Sauer  
los Precedientes. Que abra para dha Capp.  
de Sauerador. Mani Ferrado pretendientes. En  
Caxa de Pedro de Roxas y Godoi de D. Miguel  
de Roxas y Godoi por el. D. Miguel de  
Roxas y Godoi Como padre de dho. administrador  
de dho. D. Pedro; y hermano de afinidad del dho  
D. Miguel; Sauerador de la fundacion  
de dha Capp. Reconocida. Su Clausula de  
de como Ferrado entre los 8. Capitulares pres.  
Para que se siga dicho Dhombramiento  
conforme a la Voluntad de Sauerador  
y Fundador. lo haze presentes a dho. Señores  
Capitulares para que expresen su Voluntad  
votando conforme a Justizia. Salvo  
siempre se lea memoria por Dho. de dha



Presentes escrivanos de D. Juan Gomez  
 Presbitero de Navarra y Vizcaino de esta Audiencia  
 haciendo relacion de hallarse vacante la dha  
 Capla de Itocai. Su nombramiento desta Audiencia  
 para que la sirva. Que por Concurrenza en el  
 suplicante todos los Regidores & Sacerdotes  
 y demas Calidades que se expresan en dha  
 fundacion sobre el Condado de familia  
 y Alguaziles como desta Ciudad de  
 Comita, le suplica con todas las humildades  
 que manda de su Grandeza de sirva  
 presentarle en dha Capellania Concediendole  
 su nombramiento para en su virtud pasar  
 a solicitar la provision y Colacion de ella  
 con lo demas que se expresa en dho memorial  
 aqueorido y contenido con lo demas que  
 pucito por sus <sup>ria</sup> N. Correas. =

Leosste Anombram<sup>to</sup>  
 de otros publicos

Se acordó de votes de los dho nombramiento  
 de otros publicos Cada uno en su lugar  
 y así decretado en su execucion =  
 D. N. Miguel Juan. decano de Navarra Residente





EL OCHOVARTO, VEINTEMA  
RAVELIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

De Seminenzia y por este primer ootto Dixo  
que habiendo sido entendido Las Clauulas  
de la fundazion que se alcido por las quales  
notiene Augustina Señora Capp. de Arceobispado que  
se debe nombrar a Su Clerigo presbitero idoneo  
y suficiente, es con forme que los Patronos de  
ben inquirir con benignidad para saber sus nom  
bramientos a personas en quien concurren las  
qualidades de la fundazion para que no sean nulos  
los nombramientos de los que se ha a la Jurisdic  
cion ordinaria, en cumplimiento de las  
obligacion sera suotto se debe nombrar a Su  
Clerigo presbitero idoneo y suficiente, sin que  
de lugar a dicha fundazion a que se nombra  
Uno quando losca pues debe tener la qualidad  
de Carerdone idoneidad que queda a cuna  
mente de la dicha Capellanias cum  
pliendo con sus cargas y obligacioness



Por Summa Personales que se aviene  
 Por dicha fundacion nolo queda hacer  
 porotto sinque se queda dispensar en ello  
 Por no darse dispensas sobre las Ultimas Vo-  
 luntades que entra. Sin ley que se can de otro  
 dar tanto como el fundador que ordeno  
 no se puede impedir su voluntad; y por  
 ello no sea fecho hasta el presente, la duda  
 sobre que sea con fecho siendo asi que amañ  
 de Doscientos años que se fundo. Entodas  
 sus Vacantes sea nombrado un Clerigo presb-  
 tero idoneo y suficiente de buenas costumbres  
 sobre en quien aia Concuerdas todo lo queda  
 expresado; y por ello por lo que toca nombrado por  
 Capellan de la Capellanía a Licenciado  
 D. Juan Tomera de Obis Clerigo presbitero Com-  
 fessor y predicador natural y Vecino de esta  
 la Ciudad en quien se halla todo lo queda  
 referido de queente sera Dubotto =

D. de Bar. Tomera Delorato de curato Dixo que  
 deia luego se conformaba en todo y por todo